



## PARTE I

### AUDITORIA FINANCIERA CONSEJO DE LA MAGISTRATURA RESOLUCIÓN Nº 216/2010

#### DICTAMEN DE LOS AUDITORES DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Hemos verificado el Balance General y el Cuadro de Gestión Económica del Consejo de la Magistratura, del Ejercicio Fiscal 2009. La preparación y provisión de dichos Estados Financieros, es responsabilidad de la Administración de la Institución Auditada y nuestra responsabilidad consiste en emitir una opinión sobre ellos, basados en la auditoría practicada.

Nuestra auditoría se realizó conforme a lo dispuesto en la Resolución CGR Nº 1196/08" Por la cual se aprueba y adopta el Manual de Auditoría Gubernamental denominado "TESAREKO", por la Contraloría general de la República, actualizado por las Resoluciones CGR Números 350/09 y 1207/09 "POR LA CUAL SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL MANUAL DE AUDITORIA GUBERNAMENTAL, DENOMINADO "TESAREKO", PARA USO INTERNO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA", y conforme a las normas de Auditoría de la INTOSAI, y a las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NIC SP).

El control incluyó asimismo, el examen sobre la base de comprobaciones selectivas de las evidencias y documentos que soportan la gestión Financiera, las cifras presentadas en el Balance del ejercicio afectado a nuestro alcance y la verificación del cumplimiento de las disposiciones legales que rigen la Administración Financiera del Estado.

El Informe del Balance General del Consejo de la Magistratura al 31/12/09 contiene debilidades administrativas, financieras y legales que se detallan a continuación:

1. Se constata en la cuenta con Código Contable 2.1.8.06 - Anticipos Varios (anticipo a proveedores) expuesta en el Activo Corriente del Balance General, un saldo no actualizado al cierre del ejercicio fiscal 2009 por G. 336.000.000 (Guaraníes trescientos treinta y seis millones) proveniente de operaciones canceladas en el año 2007.
2. Analizado los documentos que respaldan la cuenta Estudios y Proyecto de Inversión expuesta al 31/12/09 en el Balance General por G. 182.000.000 (Guaraníes ciento ochenta y dos millones), se constata que los mismos pertenecen a operaciones canceladas en ejercicio del años 2006.
3. De la comparación realizada entre Formulario 7.1 (Revalúo y Depreciaciones) Valor Neto Contable por G. 1.371.026.710 (Guaraníes mil trescientos setenta y un millones veintiséis mil setecientos diez) y la cuenta Activo de Uso Institucional expuesta en el Balance General al 31/12/09 por G. 1.369.836.430 (Guaraníes mil trescientos sesenta y nueve millones ochocientos treinta y seis mil cuatrocientos treinta) surge una diferencia de G. 1.190.280 (Guaraníes un millón ciento noventa mil doscientos ochenta).
4. Analizada la cuenta Depreciaciones Acumuladas expuesta en el Balance General al 31/12/09 por G. 1.750.643.187 (Guaraníes mil setecientos cincuenta millones seiscientos cuarenta y tres mil ciento ochenta y siete) comparada como el monto detallado en el Formulario F.C. 7.1 por G.1.742.138.913 (Guaraníes mil setecientos cuarenta y dos millones ciento treinta y ocho mil novecientos trece) resulta una diferencia de G. 8.504.274 (Guaraníes ocho millones quinientos cuatro mil doscientos setenta y cuatro).



En nuestra opinión, excepto por lo expresado en los párrafos precedentes en los puntos de 1 al 4 insertos en el Capítulo II del Informe Final, los Estados Contables del Consejo de la Magistratura, presentan razonablemente la situación financiera, en sus aspectos mas significativos por el año terminado en la misma fecha, de conformidad con la Ley 1535/99 “DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO” al decreto N° 8127/00 “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99 “ DE ADMINISTRACION FINANCIERA DEL ESTADO2 Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA –SIAF, a la Ley N° 3692/2009, su respectivo Decreto Reglamentario y de acuerdo a las Normas Internacionales de Contabilidad, aplicados al sector público paraguayo.

Es nuestro Dictamen.

Asunción, 23 de agosto de 2010.

**Sr. Carlos Benítez**  
Auditor

**Lic. Marta López**  
Auditora

**C.P. Ivonne Vallejos**  
Auditora

**Lic. Mirian Ruiz de Coronel**  
Jefa de Equipo

**C.P. Fabio Báez**  
Supervisor

**Lic. Víctor Mechetti**  
Dirección General de Control de la  
Administración Central



**AUDITORIA PRESUPUESTARIA  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
RESOLUCIÓN Nº 216/2010**

**DICTAMEN DE LOS AUDITORES DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

Hemos auditado la Ejecución Presupuestaria del Consejo de la Magistratura, del Ejercicio Fiscal 2009. La preparación y provisión de la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y gastos, es responsabilidad de la Administración de la Institución Auditada y nuestra responsabilidad consiste en emitir una opinión sobre ellos, basados en la auditoría practicada.

Nuestra auditoría se realizó conforme a lo dispuesto en la Resolución CGR Nº 1196/08" Por la cual se aprueba y adopta el Manual de Auditoría Gubernamental denominado "TESAREKO", por la Contraloría General de la República, actualizado por las Resoluciones CGR Números 350/09 y 1207/09 "POR LA CUAL SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL MANUAL DE AUDITORIA GUBERNAMENTAL, DENOMINADO "TESAREKO", PARA USO INTERNO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA", y conforme a las normas de Auditoría de la INTOSAI, Normas Internacionales de Auditoría de la Federación Internacional de Contadores (IFAC), y a las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NIC SP).

El control incluyó asimismo, el examen sobre la base de comprobaciones selectivas de las evidencias y documentos que soportan la gestión Presupuestaria del Consejo de la Magistratura, las cifras presentadas en la Ejecución Presupuestaria del ejercicio afectado a nuestro alcance y la verificación del cumplimiento de las disposiciones legales que rigen la Administración Financiera del Estado.

Los Informes de Ejecución Presupuestaria de Ingresos y gastos del Consejo de la Magistratura del Ejercicio Fiscal 2009 revelan que:

1. Se constatan diferencias entre las Planillas de Rendición de Ingresos presentados por cajeros de la Escuela Judicial y las Notas de Depósito, por G.94.020.000 (Guaraníes noventa y cuatro millones veinte mil) correspondientes a la Cuenta Nº 201 del Banco Central de Paraguay.
2. Se constata una diferencia de G. 126.492.475 (Guaraníes ciento veintiséis millones cuatrocientos noventa y dos mil cuatrocientos setenta y cinco) entre las Transferencias realizadas en concepto de Ingresos del Banco Nacional de Fomento Cuenta Corriente Nº 819736/3 al Banco Central de Paraguay Nº 201 y las Boletas de Deposito correspondientes a los meses de febrero a diciembre de 2009.
3. Se constatan que algunos Recibos de Dinero en concepto de Aranceles Educativos correspondientes al ejercicio fiscal 2009 son respaldados con Boletas de Depósito BNF de la Cta. No. 819736/3 del Ejercicio Fiscal 2008 por G. 10.820.000 (Guaraníes diez millones ochocientos veinte mil).
4. Se comprueban diferencias entre la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y los Recibos de Dinero en concepto de Aranceles Educativos por G.113.603.475 (Guaraníes ciento trece millones seiscientos tres mil cuatrocientos setenta y cinco).



5. Se constata una diferencia entre la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y los Depósitos realizados en concepto de Aranceles Educativos por G. 120.872.475 (Guaraníes ciento veinte millones ochocientos setenta y dos mil cuatrocientos setenta y cinco) correspondientes al ejercicio fiscal 2009.
6. De la comparación realizada entre los Depósitos realizados en la Cuenta Corriente Banco Nacional de Fomento N° 819736/3; la Cuenta Corriente Banco Central del Paraguay N° 201 por G. 1.408.430.000 (Guaraníes mil cuatrocientos ocho millones cuatrocientos treinta mil) y los Recibos de Dinero en concepto de Aranceles Educativos por G. 1.415.699.000 (Guaraníes mil cuatrocientos quince millones seiscientos noventa y nueve mil) surge una diferencia de G. 7.269.000 (Guaraníes siete millones doscientos sesenta y nueve mil) correspondientes al ejercicio fiscal 2009.
7. Se visualiza una diferencia por G. 11.822.913 (Guaraníes once millones ochocientos veintidós mil novecientos trece) proveniente del análisis realizado a la Planilla de Distribución de Combustibles comparados con los documentos de consumo de combustible por vehículo por cada 100 (cien) kilómetros.
8. De la verificación realizada, a los legajos de rendición de cuentas, correspondiente a Ingresos en concepto de Aranceles (matrícula, cuotas, inscripción, derecho a examen, constancia y multas) de la Escuela Judicial, se visualiza deficiencias en el control interno como: Recibos de Dinero no son utilizados en orden correlativo, además recibos no visualizados en los legajos citados, de Enero a Diciembre del 2009.

En nuestra opinión, excepto por lo expresado en los párrafos precedentes en los puntos de 1 al 8 insertos en el Capítulo II del Informe Final, la Ejecución Presupuestaria del Consejo de la Magistratura, presenta razonablemente los ingresos y egresos efectuados, de conformidad con la Ley 1535/99 "DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL ESTADO" al decreto N° 8127/00 "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ADMINISTRATIVAS QUE REGLAMENTAN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N° 1535/99 " DE ADMINISTRACION FINANCIERA DEL ESTADO2 Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA –SIAF, a la Ley N° 3692/2009, su respectivo Decreto Reglamentario y de acuerdo a las Normas Internacionales de Contabilidad, aplicados al sector público.

Es nuestro Dictamen.

Asunción, 23 de agosto de 2010.

**Sr. Carlos Benítez**  
Auditor

**Lic. Marta López**  
Auditora

**C.P. Ivonne Vallejos**  
Auditora

**Lic. Mirian Ruiz de Coronel**  
Jefa de Equipo

**C.P. Fabio Báez**  
Supervisor

**Lic. Víctor Mechetti**  
Dirección General de Control de la  
Administración Central



## PARTE II INFORME FINAL

### Auditoría Financiera y Presupuestaria Consejo de la Magistratura

#### Ejercicio Fiscal 2009 Resolución CGR No. 216/2010

##### 1. Información Introductoria

La Contraloría General de la República, en el marco de sus funciones constitucionales y legales y en cumplimiento de su Plan General de Auditoría, practicó la Auditoría Financiera y Presupuestaria al Consejo de la Magistratura, a efectos de contribuir al mejoramiento continuo de la Entidad y con ello a una eficiente administración de los recursos públicos.

##### 1.1. Origen de la auditoría

Resolución CGR Nº 216 de fecha 11 de marzo de 2010 “ **Por la cual se dispone la realización de una Auditoría Financiera y Presupuestaria al Consejo de la Magistratura correspondiente al Ejercicio Fiscal 2009, sin perjuicio de su ampliación conforme al desarrollo del trabajo**”,

##### 1.2. Objetivos de la Auditoría

Determinar si los Estados Financieros correspondientes al Ejercicio Fiscal 2009 de la Institución auditada, presentan razonablemente su situación financiera y el resultado de sus operaciones, de acuerdo con las Normas Internacionales de contabilidad y las disposiciones legales vigentes.

Verificar la ejecución presupuestaria de ingresos y gastos del año 2009 de la Institución auditada, a fin de opinar sobre su razonabilidad y consistencia, como también evaluar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentaciones en cuanto a la presentación y autenticidad de los documentos que respaldan las operaciones presupuestarias efectuadas

##### 1.2.1 Objetivos Generales

Determinar si los estados financieros del Consejo de la Magistratura, correspondientes al Ejercicio Fiscal 2009, presentan razonablemente su situación financiera, los resultados de sus operaciones y sus flujos de efectivo, de acuerdo con Normas Internacionales de Contabilidad vigentes, los principios de contabilidad generalmente aceptados y las disposiciones legales vigentes.



## 1.2.2 Objetivos Específicos

### 2- OBJETIVOS ESPECÍFICOS DE LA AUDITORÍA FINANCIERA

1. Obtener evidencia válida, suficiente, competente y pertinente que sirva de base para emitir una opinión sobre los Estados Contables y Cuadro de Resultados de la Institución auditada.
2. Verificar el cumplimiento de las disposiciones emitidas por la Ley N°1535/99 "De Administración Financiera del Estado", la Ley N° 3692/2009 "Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2009"; Decreto N° 1381/2009 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 3692/2009..." y Anexos A,B,C y D; Decreto N° 1474/2009 "Por el cual se modifica el Artículo 166 del anexo A "Guía y Normas de Procedimientos..." y demás normas reglamentarias, para el registro y presentación de los Estados Contables y Cuadro de Resultados.
3. Verificar el cumplimiento de las disposiciones emitidas por la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Hacienda, sobre el proceso de cierre del Ejercicio Fiscal sujeto a control y de conformidad a la Resolución MH N° 392 de fecha 10/11/2009 "Por la cual se establecen normas y procedimientos presupuestarios, contables, financieros y patrimoniales, de crédito y deuda pública y de contrataciones públicas para el cierre del ejercicio fiscal 2009, de conformidad con lo dispuesto en las leyes Nros. 1535/99, 3692/9 y sus reglamentaciones."
4. Efectuar un seguimiento a los Ajustes varios expuestos en los Estados de Resultados a fin de determinar su impacto en el Patrimonio de la institución auditada.
5. Verificar que los Pasivos, obligaciones contraídas por la entidad, guarden relación con las actividades que desarrollan y que estén debidamente autorizadas.
6. Verificar que los Activos del Consejo de la Magistratura estén íntegramente registrados en el Balance General.

### 3- OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL EXAMEN ESPECIAL PRESUPUESTARIO.

1. Verificar si todos los conceptos de ingresos y egresos son debidamente estimados, devengados, recaudados, obligados, pagados y registrados.
2. Comparar el techo de gastos dispuesto por la Ley de Presupuesto con los reportes emitidos por el SICO del SIAF.
3. Determinar si la evolución presupuestaria, considera criterios de eficacia, eficiencia y desempeño en la ejecución del presupuesto institucional, corroborando las metas definidas de acuerdo al módulo de control y evaluación presupuestaria, procedimientos, especificaciones técnicas y operativas definidas de acuerdo al módulo de control y evaluación presupuestaria, procedimientos, especificaciones técnicas y operativas definidas para la implementación del Proceso de Control y Evaluación del Presupuesto general de la Nación aprobadas por Decreto N° 10.229/2007, en concordancia con el Art. 27 de la Ley N° 1535/99.
4. Verificar que las modificaciones presupuestarias se hayan efectuado de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.
5. a) Verificar la adopción del Modelo Estándar de Control Interno para las entidades públicas del Paraguay (M.E.C.I.P), así como el grado de avance en el diseño y desarrollo de sus sistemas de control interno, específicamente relacionadas a la Etapa 1 del cronograma dispuesto por la Resolución CGR N° 425/2008 y los anexos.  
b) Aplicar la Matriz de evaluación del Sistema de control interno – COSO.
6. Verificar que la documentación de respaldo de las adquisiciones efectuadas correspondan efectivamente al rubro autorizado por el Presupuesto y que los mismos reúnan todos los requisitos legales.
7. Verificar el cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la CGR en la última Auditoría realizada a dicha institución.



El trabajo de la fase de ejecución de la auditoría se desarrolla sobre pruebas selectivas por el método del muestreo.

#### 4. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

La Auditoría consistió en la revisión analítica de los comprobantes respaldatorios de los saldos acumulados de las partidas patrimoniales significativas del Balance General y Cuadro de Resultados, al cierre efectuado al 31 de diciembre de 2009, la identificación de las mencionadas partidas patrimoniales, el análisis de las variaciones porcentuales, horizontales y verticales ocurridas entre los ejercicios fiscales 2008 y 2009.

El control incluyó, el examen sobre la base de comprobaciones selectivas de las evidencias y documentos que soportan la gestión financiera y presupuestaria (ingresos y egresos) del ejercicio fiscal 2009 de la institución auditada, las cifras y presentación de los Estados Contables y la verificación del cumplimiento de las disposiciones legales que rigen la Administración Financiera del Estado paraguayo, la ley del Presupuesto General de la Nación (PGN), y las Normas Internacionales de Contabilidad.

Abarcó también procedimientos sustantivos consistentes en observaciones físicas, para la constatación de las operaciones registradas en el SIAF y la efectiva recepción de los bienes y servicios adquiridos. Asimismo el examen será realizado de conformidad a la Resolución CGR N° 1196/08 "POR LA CUAL SE APRUEBA ADOPTA EL MANUAL DE AUDITORIA GUBERNAMENTAL, DENOMINADO "TESAREKO", PARA USO INTERNO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, actualizado por las resoluciones CGR Nros. 350/09 y 1207/09.

#### 5. ANTECEDENTES DEL ORGANISMO

##### Consejo de la Magistratura

El Consejo de la Magistratura de la República del Paraguay es el Órgano constitucional con competencia exclusiva para seleccionar y proponer las ternas vinculantes para integrar la Corte Suprema de Justicia, los miembros de los tribunales inferiores, los jueces y Agentes Fiscales, basándose en criterios de idoneidad, méritos y aptitudes.

La **Ley N° 296/94** "Organiza el funcionamiento del Consejo de la Magistratura"; es un Órgano Autónomo cuya composición se establecen en la Constitución y en esta Ley.

**Misión:** *Designar a los profesionales considerados mas idóneos y reúnan los meritos suficientes para lograr una eficiente administración de justicia.* (Fuente: Ministerio de Hacienda).

##### Constitución Nacional del Paraguay

##### SECCION III DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Artículo 262 De la Composición:

El Consejo de la Magistratura esta compuesto por:

- 1) un miembro de la Corte Suprema de Justicia, designado por ésta;
  - 2) un representante del Poder Ejecutivo;
  - 3) un Senador y un Diputado, ambos nominados por su Cámara respectiva;
- dos abogados de la matrícula, nombrados por sus pares en elección directa; un profesor de las facultades de Derecho de la Universidad Nacional, elegido por sus pares, y un profesor de las



*facultades de Derecho con no menos de veinte años de funcionamiento, de las Universidades privadas, elegido por sus pares.*

*La Ley reglamentará los sistemas de la elección pertinentes.*

*Artículo 263. De los requisitos y de la duración*

*Los miembros del Consejo de la Magistratura deben reunir los siguientes requisitos: ser de nacionalidad paraguaya, haber cumplido treinta y cinco años, poseer título universitario de abogado, y, durante el término de diez años cuanto menos, haber ejercido efectivamente la profesión, o desempeñado funciones en la magistratura judicial, o ejercido la cátedra universitaria en materia jurídica, conjunta, separada o alternativamente.*

*Durarán tres años en sus funciones y gozarán de iguales inmunidades que los ministros de la Corte Suprema de Justicia. Tendrán las incompatibilidades que establezca la Ley.*

*Artículo 264 De los deberes y de las atribuciones*

*Son deberes y atribuciones del Consejo de la Magistratura:*

*Proponer las ternas de candidatos para integrar la Corte Suprema de Justicia, previa selección basada en la idoneidad, con consideración de méritos y aptitudes, y elevarlas a la Cámara de Senadores para que los designe, con acuerdo del Poder Ejecutivo;*

*Proponer en las ternas a la Corte Suprema de Justicia, con igual criterio de selección y examen, los nombres de candidatos para los cargos de miembros de los tribunales inferiores, los de los jueces y los de los agentes fiscales; elaborar su propio reglamento, y los deberes y atribuciones que fijen esta Constitución y las leyes.*

#### **Escuela Judicial**

**La Ley N° 1376/98** “Que crea la Escuela Judicial y regula su funcionamiento”.

**Artículo 1°** establece “La Escuela Judicial, es una Institución dependiente del Consejo de la Magistratura, que tiene por finalidad impartir enseñanza jurídica especializada, para contribuir al mejoramiento de la administración de justicia”.

#### **6. DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES**

- Constitución Nacional
- Ley 276/94 “Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República”
- Ley N° 296/94 “QUE ORGANIZA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA “
- Resolución N° 197/03 del 22 de diciembre de 2003
- Reglamento interno de Selección del Consejo de la Magistratura
- Reglamento interno de la Escuela Judicial
- Ley N° 1535/99 “De la Administración Financiera del Estado”
- Decreto N° 8127/00 “Que reglamenta la implementación de la Ley N° 1535/99 – De Administración Financiera del Estado”



- Ley N° 3692/09 “ Que Aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2009” y el Decreto N° 1381/09 “ Que Aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2009”
- Resolución CGR N° 1196/08 “POR LA CUAL SE APRUEBA ADOPTA EL MANUAL DE AUDITORIA GUBERNAMENTAL, DENOMINADO “TESAREKO”, PARA USO INTERNO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, actualizado por las resoluciones CGR Nros. 350/09 y 1207/09.
- Ley 2051/03 De Contrataciones Públicas.
- Resolución CGR N° 425/08 “Por la cual se establece y adopta el modelo estándar de control interno para las entidades públicas del Paraguay” – MECIP.
- Ley 1626/2000 De la Función Pública.

#### **7- COMUNICACIÓN DE OBSERVACIONES**

La Comunicación de Observaciones fue remitida al Consejo de la Magistratura por Nota CGR N° 3753/10, a efectos que dicho organismo presente el Descargo respectivo sobre las observaciones realizadas por el equipo auditor en un plazo de diez (10) días hábiles a partir de la fecha de recepción de la presente nota (recibido por el Consejo de la Magistratura el 15 de junio de 2010). La contestación a dicho requerimiento fue remitida a este Organismo Superior de Control por Nota D.A. N° 109/10 de fecha 29 de junio de 2010, e ingresada bajo el Expediente CGR N° 6914/10, lo que motivó la respectiva Evaluación del Descargo y el presente Informe Final de Auditoría.

#### **8- DESARROLLO DEL INFORME**

**CAPITULO I- a) INFORME DE EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO (COSO).**

**b) INFORME DEL MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO DEL PARAGUAY**

**M.E.C.I.P**

**CAPITULO II- AUDITORÍA FINANCIERA**

**CAPITULO III-- EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA INGRESOS**

**CAPITULO IV- EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS**

**CAPITULO V- SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES**

**CAPÍTULO VI- CONCLUSIONES**

**CAPITULO VII-RECOMENDACIONES**



## CAPÍTULO I

### a) INFORME DE EVALUACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO (COSO).

Esta auditoría, ha evaluado el SISTEMA DE CONTROL INTERNO del Consejo de la Magistratura, constatándose, que el mismo, **NO** proporciona seguridad razonable para lograr:

- Eficacia y eficiencia de las operaciones para el logro de los objetivos.
- Confiabilidad de la información financiera.
- Cumplimiento de las leyes y las normas aplicables.

La evaluación se apoya en la verificación del Cuestionario por Componentes del Sistema de Control Interno, la cual se basa en los siguientes componentes: Ambiente de Control, Valoración del Riesgo, Actividades de Control, Monitoreo e Información y Comunicación, expuestos en el Modelo de Estructura Conceptual Integrada del Committee of Sponsoring Organizations of The Treadway Commission – COSO.

Como resultado del análisis del cuestionario de control interno efectuado en la FASE Planeación de la auditoría, se han detectado deficiencias en el Sistema de Control Interno, que fueron evidenciadas a través de las pruebas de cumplimiento aplicadas en la FASE inicial y final de EJECUCIÓN.

La calificación se mide por los niveles de riesgos:

- Riesgo inherente, conceptualizado como: POSIBILIDAD DE QUE UN EVENTO NO DESEADO PUEDA SUCEDER Y QUE TENGA UN IMPACTO NEGATIVO EN LOS OBJETIVOS O UNA FUENTE DE DAÑO POTENCIAL.
- Riesgo de control, es el riesgo de que los controles no puedan evitar o detectar errores e irregularidades en forma oportuna

El sistema de análisis es resultante del examen de la totalidad de los criterios de cada uno de los componentes de la EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO COSO; por cada uno de los cuales el sistema de análisis utilizado por esta auditoría, adiciona puntos negativos por las debilidades que se presentan; tales como: la inexistencia, falta de aplicación o por la ineffectividad de los criterios evaluados.

**EI RIESGO** de acuerdo a la calificación; es el Resultante de la división del total de puntos negativos adicionados por el sistema de calificación, dividido por el número de criterios evaluados. Está expresado como adjetivo CUALITATIVO de conformidad a los siguientes parámetros:

**RIESGO BAJO:** Calificación cualitativa del componente correspondiente al resultado del valor cuantitativo, que sea menor a 0,5. Cuando la cantidad total de puntos negativos adicionados es menor, a la mitad de la cantidad de criterios evaluados. Revela que menos de la mitad de los criterios, tienen puntos negativos

**RIESGO MEDIO:** Calificación cualitativa del componente correspondiente al resultado del valor cuantitativo, que se encuentre entre 0,5 a 1; cuando la cantidad total de puntos negativos adicionados es igual a la mitad, o más de la mitad de la cantidad de criterios evaluados. Supone que, más de la mitad de los criterios tienen puntos negativos.

**RIESGO ALTO:** Calificación cualitativa del componente correspondiente al resultado del valor cuantitativo, que sea mayor de 1. La cantidad total de puntos negativos adicionados es superior, a cantidad de criterios evaluados.



**RESULTADO DE LA CALIFICACIÓN FINAL DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**

La calificación resultante del Sistema de Control Interno del Consejo de la Magistratura, basada en la aplicación de las pruebas de cumplimiento, arroja **RIESGO ALTO**; según los criterios evaluados existe probabilidad de errores, conforme a los datos que se expone en el cuadro siguiente:

CALIFICACIÓN FASE DE EJECUCIÓN								
ITEM	FASE O PROCESO	# CRITERIOS EVALUADOS	TOTAL COMPONENTE	CALIFICACIÓN PRELIMINAR COMPONENTE	CALIFICACIÓN PRELIMINAR DEL RIESGO	PONDERACIÓN	PUNTAJE	ALTO
1	AMBIENTE DE CONTROL	26	65	2,5000	ALTO	0,1500	0,3750	
2	VALORACION DEL RIESGO	17	48	2,8235	ALTO	0,1500	0,4235	
3	ACTIVIDADES DE CONTROL	102	173	1,6961	ALTO	0,5000	0,8480	
	EVALUACION GENERAL	14	36	2,5714	ALTO	0,0500	0,1286	
	PRESUPUESTO	10	10	1,0000	ALTO	0,0500	0,0500	
	TESORERIA	13	33	2,5385	ALTO	0,0500	0,1269	
	CONTRATACION	13	19	1,4615	ALTO	0,1000	0,1462	
	INVENTARIOS	11	18	1,6364	ALTO	0,0500	0,0818	
	PROCESO CONTABLE	18	31	1,7222	ALTO	0,0500	0,0861	
	NEGOCIO MISIONAL 01	23	26	1,1304	ALTO	0,1500	0,1696	
4	MONITOREO	12	35	2,9167	ALTO	0,1000	0,2917	
5	INFORMACION Y COMUNICACION	14	31	2,2143	ALTO	0,1000	0,2214	
<b>TOTALES</b>		<b>171</b>	<b>352</b>	<b>2,43011</b>	<b>ALTO</b>	<b>1,00000</b>	<b>2,15966</b>	

Las debilidades y deficiencias se sintetizan a continuación por componentes, con sus correspondientes conceptualizaciones y observaciones.

**Ambiente de Control: (Puntuación: 0.37 Riesgo Alto)**

La Institución no cuenta con un Manual de Organización y Funciones, por lo que esta auditoria no cuenta con los indicadores de gestión para determinar si la capacidad administrativa de cada funcionario está en función a las tareas asignadas.

Cabe resaltar que de acuerdo a las verificaciones realizadas al control interno de la Institución, durante el Ejercicio auditado se evidencia que la entidad no aplica en su totalidad los mecanismos que fortalecen el sistema de control interno, los mismos no poseen un código de ética a fin de que se definan los principios éticos y los funcionarios tengan conocimientos de responsabilidad, comportamiento y desempeño y se sientan comprometidos ante la Institución. Asimismo no realizan un seguimiento y evaluación de dichos mecanismos de control.

**Valoración de riesgos: (Puntuación: 0.42 Riesgo Alto)**

Esta auditoria no ha visualizado mecanismos, mapas de riesgos e identificación de riesgos establecidos por la entidad que le permitan identificar riesgos inherentes y de control sobre sus operaciones.

Durante el Ejercicio auditado se evidencia que la entidad no ha implementado mecanismos de control que permiten atenuar el impacto de los riesgos inherentes y de control; no han elaborado un programa preventivo de riesgos.



**Actividades de Control: (Evaluación General: 0.84 Riesgo Alto)**

No se ha diseñado un plan que involucra puntos de control de carácter preventivo, procedimientos y responsables de los procesos. Los controles aplicados a los sistemas de información tienen falencias.

**Presupuesto:(Puntuación: 0.05 Riesgo Alto)**

La Entidad no cuenta con un manual de procedimientos para ejecutar el proceso presupuestario demostrándose debilidad en la estructura de control interno.

**Tesorería (Puntuación: 0.12 Riesgo Alto)**

No se ha elaborado un Manual de procedimientos para el área de tesorería. Los depósitos de las recaudaciones y los registros respectivos no se realizan en forma y tiempo oportuno.

**Inventario (Puntuación: 0.08 Riesgo Alto)**

Una de las debilidades constatadas es que no se han adoptado políticas que permitan registrar en forma adecuada los bienes existentes.

**Estados Contables: (Puntuación: 0.08 Riesgo Alto)**

Los registros Contables expuestos en los Estados Financieros de la Institución no presentan razonablemente.

**Monitoreo: (Puntuación: 0.29 Riesgo Alto)**

En este componente se evalúa si la organización identifica actividades que sirvan para monitorear la efectividad del control interno, generado en desarrollo del que hacer institucional. No se ha constatado la asesoría y acompañamiento de parte de los responsables sobre los procesos desarrollados en cada una de las dependencias.

**Información y Comunicación (Puntuación: 0.22 Riesgo Alto)**

La Entidad no ha elaborado planes que identifiquen las necesidades de información externas e internas. No existen mecanismos para que la información dentro de la Entidad fluya de manera clara, ordenada, oportuna y con calidad.

**Conclusión General sobre la Estructura de Control Interno**

Luego de la evaluación del Control Interno apoyado en el manejo y verificación del Cuestionario por Componentes del Sistema de Control Interno adoptado por la Contraloría General de la República, sobre la base en los componentes Ambiente de Control, Valoración del Riesgo, Actividades de Control, Monitoreo e Información y Comunicación, expuestos en el Modelo de Estructura Conceptual Integrada del *Committee of Sponsoring Organizations of Treadway Commission- COSO.*, arroja una puntuación final de Ejecución **de 2,15 (Riesgo Alto)**, teniendo en cuenta que los mecanismos utilizados para los procesos no se realizan en forma oportuna, ordenada y clara.

**b) INFORME DEL MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO DEL PARAGUAY**

**M.E.C.I.P**

La Resolución CGR N° 425/08 "Por la cual se establece y adopta el modelo estándar de control interno para las entidades públicas del Paraguay – MECIP como marco para el control, fiscalización y evaluación de los sistemas de control interno de las entidades sujetas a la supervisión de la Contraloría General de la República", artículo 4, dispone: "A partir del mes de Abril del año 2009, la Contraloría General de la República evaluará la adopción del Modelo Estándar de Control Interno para las entidades públicas del Paraguay – MECIP, por parte de las entidades sujetas a su supervisión".



En cumplimiento de la normativa mencionada precedentemente, por Memorandum N° 11/2010, la Contraloría General de la República ha solicitado al Consejo de la Magistratura la remisión del Cuestionario de Control Interno referente a la implementación del Modelo Estándar de Control Interno para las Entidades Públicas del Paraguay (MECIP).

El Consejo de la Magistratura por Memorandum de fecha 15/05/2010, remite el Cuestionario de Control Interno con las respuestas correspondientes y los antecedentes respaldatorios.

### **EVALUACIÓN DEL CUESTIONARIO DE CONTROL INTERNO - MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO DEL PARAGUAY (MECIP) - 1ª ETAPA – 2009.**

Se ha completado el cuestionario en base a los documentos respaldatorios procesados en el ejercicio fiscal 2009, remitido por el Consejo de la Magistratura, arroja el resultado que se indica en la siguiente matriz:

Nº	PREGUNTAS	RESPUESTAS		Observación
		SI	NO	
<b>1</b>	<b><u>Compromiso Institucional con el control interno.</u></b>			
1.1	La entidad ha formulado el Acta de compromiso para la implementación del MECIP?	X		Acta de Compromiso N° 1 de fecha 17/02/2010.
1.2	La entidad ha adoptado el MECIP a través de un acto administrativo?	X		Resolución N° 139 de fecha 29/12/2009.
<b>2</b>	<b><u>Definición de comité de trabajo.</u></b>			
2.1	La entidad ha integrado el grupo de trabajo – Nivel Directivo en la implementación del MECIP?	X		Se ha integrado el Grupo Directivo – por Resolución N° 140 de fecha 29/12/2009.
2.2	La entidad ha integrado el grupo técnico - Equipo MECIP, para la implementación del Modelo Estándar de Control Interno?	X		Se ha integrado el Grupo Técnico – por Resolución N° 141 de fecha 29/12/2009.
2.3	La entidad ha realizado el acto administrativo por el cual se designa al responsable de la Alta Dirección y al equipo MECIP, y se ha definido en el mismo sus roles y responsabilidades?	X		Acto Administrativo mediante Resolución N° 142 de fecha 29/12/2009.
<b>3</b>	<b><u>Elaboración plan de trabajo y seguimiento.</u></b>			
3.1	La entidad ha realizado el diagnóstico del Control Interno?		X	Se remitió el diagnóstico del Control Interno conforme al modelo definido en el Manual de Implementación del MECIP
3.2	La entidad ha consolidado los resultados del diagnóstico del Control Interno?		X	Se remitió el resultado del diagnóstico del Control Interno conforme al modelo definido en el Manual de Implementación del MECIP .



De la verificación a los documentos remitidos hemos constatado lo siguiente, con relación:

#### **1.- Compromiso Institucional con el Control Interno**

- Con respecto al Punto 1.1 si bien la entidad ha formulado el Acta de compromiso para la implementación del MECIP, el mismo no se ajusta al formato N° 1 del Manual de Implementación.
- Con respecto al Punto 1.2 se emitió la Res N° 139/2009 por la cual se Adopta el Modelo Estándar de Control Interno – MECIP del Consejo de la Magistratura, Sin embargo la misma no se adecua al Formato N° 2 del Modelo con relación a la Estructura del MECIP.

#### **2.- Definición de comité de Trabajo**

- Con respecto al Punto 2.1 si bien cumplen con el formato N° 3 Integración Grupo de Trabajo – Nivel Directivo, no se observan en el mismo las Firmas de los funcionarios designados.
- Con respecto al Punto 2.2 si bien cumplen con el formato N° 4 Integración Grupo Técnico – Equipo MECIP, no se observan en el mismo las Firmas de los funcionarios designados.
- Con respecto al Punto 2.3 no se adecuan al Formato N° 5 Proyecto de Acto Administrativo por la cual se designa al Responsable de la Alta Dirección y al Equipo MECIP en cuanto a la designación y la definición de los Roles del Responsable de la Alta Dirección.

#### **3.- Elaboración del Plan de Trabajo y Seguimiento**

- No se remitió el Diagnóstico del Control Interno.
- No se remitió el resultado del Diagnóstico del Control Interno.
- No se remitieron los requerimientos de Implementación del MECIP.
- No se remitió el Plan de Trabajo para la Implementación del MECIP.

#### **CONCLUSIÓN**

En base a la evaluación realizada en el punto anterior, se concluye que durante el Ejercicio Fiscal 2009, periodo objeto del presente informe, el Consejo de la Magistratura no ha adoptado el *Modelo Estándar de Control Interno para las entidades públicas del Paraguay – MECIP*.

#### **RECOMENDACIÓN**

El Consejo de la magistratura deberá implementar el *Modelo Estándar de Control Interno para las entidades públicas del Paraguay – MECIP*, a fin de cumplir con la establecido en la Resolución CGR 425/2008.



## CAPÍTULO II

### AUDITORIA FINANCIERA

Del análisis realizado a los Estados Financieros, reflejados en el Balance General y el Estado de Resultados del Consejo de la Magistratura correspondiente al Ejercicio Fiscal 2009, surgen las siguientes observaciones:

#### Balance General

Código	ACTIVO	Período	Período	Análisis	Análisis
		2.009 G	2008 G.	Horizontal %	Vertical %
<b>2.1</b>	<b>CORRIENTE</b>	<b>458.204.741</b>	<b>565.473.168</b>	<b>-18,97%</b>	<b>22,80</b>
2.1.1	Disponible	122.204.741	216.415.628	-43,53%	26,67
2.1.2	Cuentas por cobrar	0	0	0,00%	0,00
2.1.6	Existencias	0	0	0,00%	0,00
2.1.8	Anticipo a proveedores	336.000.000	349.057.540	-3,74%	73,33
<b>2.3</b>	<b>PERMANENTE</b>	<b>1.551.836.430</b>	<b>1.286.904.801</b>	<b>20,59%</b>	<b>77,20</b>
2.3.2	Activo Fijo	1.551.836.430	1.286.904.801	20,59%	100,00
2.3.2.01	Activo De Uso Institucional	3.120.479.617	2.561.766.403	21,81%	201,08
2.3.2.05	Estudios y Proyectos de Inversión	182.000.000	182.000.000	0,00%	11,73
2.3.2.06	Depreciaciones Acumuladas	-1.750.643.187	-1.456.861.602	20,17%	-112,81
	<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>2.010.041.171</b>	<b>1.852.377.969</b>	<b>8,51%</b>	<b>100,00</b>

Del Activo total de G. 2.010.041.171 (Guaraníes dos mil diez millones cuarenta y un mil ciento setenta y uno) en el cual el Activo Corriente es de G. 458.204.741 (Guaraníes cuatrocientos cincuenta y ocho millones doscientos cuatro mil setecientos cuarenta y uno) que representa el 22,80% del Total del Activo y el Activo Permanente es de G. 1.551.836.430 (Guaraníes un mil quinientos cincuenta y un millones ochocientos treinta y seis mil cuatrocientos treinta) que representa 77,20% del total del Activo.

Código	PASIVO	Período	Período	Análisis	Análisis
		2009 G.	2008 G.	Horizontal %	Vertical %
<b>4</b>	<b>CORRIENTE</b>	<b>350.439.894</b>	<b>539.169.583</b>	<b>-35,00%</b>	<b>17,43</b>
4.1	Cuentas por cobrar - Acreedores Presup	350.439.894	529.533.485	-33,82%	100,00
4.1.5	Retenciones y Garantías	0	0	0,00%	0,00
4.1.7	Obligaciones Presupuestarias	0	9.636.098	-100,00%	0,00
<b>8</b>	<b>PATRIMONIO</b>	<b>1.395.415.733</b>	<b>1.371.935.344</b>	<b>1,71%</b>	<b>69,42</b>
8.1	Capital	878.145.821	941.797.653	-6,76%	62,93
8.2	Reservas	517.269.912	430.137.691	20,26%	37,07
	<b>TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO</b>	<b>1.745.855.627</b>	<b>1.480.967.236</b>	<b>17,89%</b>	<b>86,86</b>
	<b>RESULTADO</b>	<b>264.185.544</b>	<b>-111.122.039</b>	<b>-337,74%</b>	<b>13,14</b>
	<b>TOTAL</b>	<b>2.010.041.171</b>	<b>1.369.845.197</b>	<b>46,73%</b>	<b>100,00</b>



Del Total Pasivo, Patrimonio Neto y Resultado de G. 2.010.041.171 ( Guaraníes dos mil diez millones cuarenta y un mil ciento setenta y uno) en el cual el Pasivo Corriente es de G. 350.439.894 (Guaraníes trescientos cincuenta millones cuatrocientos treinta y nueve mil ochocientos noventa y cuatro) que representa el 17,43% del Total mencionado.

**Estado de Resultado**

Código	Cuentas	Período 2009 G.	Período 2008 G.	Análisis Horizontal %	Análisis Vertical %
<b>5.1</b>	<b>INGRESOS CORRIENTES</b>	<b>1.842.377.172</b>	<b>2.107.983.530</b>	<b>12,60%</b>	<b>22,80</b>
5.1.3	Ing. No Tributarios, Regalías y Transferencias	313.074.697	397.001.030	21,14%	3,87
5.1.4.	Venta de Bienes y Servicios de la Adm. Pública	1.529.302.475	1.710.982.500	10,62%	18,93
<b>5.3</b>	<b>INGRESOS NO OPERATIVOS</b>	<b>0</b>	<b>0</b>		0,00
5.3.2	Otros Ingresos no operativos		0		0,00
5.3.3	Alta de Bienes		0		0,00
<b>5.6</b>	<b>ACTUALIZACIONES</b>	<b>6.238.162.088</b>	<b>4.099.901.524</b>	<b>-52,15%</b>	<b>77,20</b>
5.6.1	Regularización y Ajustes Presupuestarios	6.238.162.088	4.099.901.524	-52,15%	77,20
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>8.080.539.260</b>	<b>6.207.885.054</b>	<b>-30,17%</b>	<b>100,00</b>

Del Total de Ingresos de G. 8.080.539.260 (Guaraníes ocho mil ochenta millones quinientos treinta y nueve mil doscientos sesenta) en el cual los Ingresos Corrientes ascienden a G. 1.842.377.172 (Guaraníes mil ochocientos cuarenta y dos millones trescientos setenta y siete mil ciento setenta y dos) que representa el 22,80% del Total de Ingresos.

**DISPONIBILIDADES**

Bancos – Activo Corriente del Balance General del Ejercicio Fiscal 2009

**OBSERVACIÓN Nº 1**

**Obligaciones pendientes de pago año 2008 cancelados con el presupuesto del ejercicio fiscal 2009.**

Verificada la Cuenta Corriente Nº 201 - BCP de la Escuela Judicial se visualiza que el saldo al 01/01/09 asciende a G. 216.415.628 (Guaraníes doscientos dieciséis millones cuatrocientos quince mil seiscientos veintiocho) saldo a ser utilizado para la cancelación de la Deuda Flotante, sin embargo según el registro del libro mayor dicha Deuda fue cancelada por G. 258.598.698 (Guaraníes doscientos cincuenta y ocho millones quinientos noventa y ocho mil seiscientos noventa y ocho), resultando una diferencia de G. 42.183.070 (Guaraníes cuarenta y dos millones ciento ochenta y tres mil setenta) monto superior al saldo disponible.



## DESCARGO

Con relación a la presente observación la cancelación de la deuda flotante consistente en la suma de **Gs. 258.598.698** (Guaraníes doscientos cincuenta y ocho millones quinientos noventa y ocho mil seiscientos noventa y ocho), fue cubierta una parte con ingresos en concepto de recursos institucionales recaudados durante el ejercicio fiscal 2008 y la otra, consistente en la suma de Gs. 42.183.070 (Guaraníes cuarenta y dos millones ciento ochenta y tres mil setenta) fue financiado con ingresos registrados durante el ejercicio fiscal 2009.

## EVALUACIÓN DEL DESCARGO

Del análisis realizado al descargo remitido por la Institución auditada, los responsables admiten haber cancelado la deuda pendiente con transferencias realizadas en el ejercicio fiscal 2009, no ajustándose a lo dispuesto por la ley 1535 de "Administración Financiera del Estado" *Artículo 6 Principios Presupuestarios: inc. d) anualidad: que le Presupuesto General de la Nación incluirá las estimaciones de los ingresos y la programación de gastos correspondientes al ejercicio fiscal de cada año... y el artículo 7 Normas Presupuestarias : Inc. c) en la Ley del Presupuesto General de la Nación no se incluirá ninguna disposición que tenga vigencia fuera del ejercicio fiscal...* por tanto, esta auditoría se ratifica en la observación.

## CONCLUSIÓN

Las Obligaciones pendientes de pago año 2008 fueron canceladas con el presupuesto del ejercicio fiscal 2009 por G. 42.183.070 (Guaraníes cuarenta y dos millones ciento ochenta y tres mil setenta) , no ajustándose a lo dispuesto en la ley 1535 de "Administración Financiera del Estado" *Artículo 6 Principios Presupuestarios: inc. d) y c).*

## RECOMENDACIÓN

Los Responsables deberán realizar correctamente la programación de gastos para cada ejercicio fiscal.

## OBSERVACIÓN Nº 2

### Bienes de uso no registrados en el Balance General- código contable 2.1.6.01

Del análisis realizado al Activo Corriente del Balance General al 31 de diciembre de 2009, no se visualiza la registración de la cuenta Existencias - código contable 2.1.6 – compuesta por bienes de cambio y bienes de consumo del ejercicio auditado.

## DESCARGO

Con relación a este cuestionamiento, el Departamento de Contabilidad del Consejo de la Magistratura, había realizado en su momento una consulta al Departamento de Contabilidad del Ministerio de Hacienda, acerca de la activación de la cuenta Existencias en el Activo Corriente y aconsejó la no activación debido a que el monto de las adquisiciones de bienes, son muy exigüos y no sería de mucha trascendencia para el caso de esta institución, teniendo en consideración que la mayor parte de las compras efectuadas son por pedidos de los distintos departamentos, entregando casi la totalidad de las adquisiciones, en el momento de la recepción de las mercaderías. Esta administración considera pertinente la observación y ya se está implementando



a partir de la fecha con lo cual se ha dado cumplimiento al requerimiento planteado por la Auditoría.

### **EVALUACIÓN**

Del análisis realizado al descargo presentado por la Institución, la misma menciona que *considera pertinente la observación y ya se está implementando a partir de la fecha con lo cual se ha dado cumplimiento al requerimiento planteado por la Auditoría. Al respecto la ley 1535/99 De Administración Financiera del Estado artículo 56 Contabilidad Institucional inc b) mantener actualizado el registro de sus operaciones económico – financieras y la resolución M. H. N° 392/2009.anexo 1 ítem 7 INCORPORACIÓN DE LOS BIENES DE CONSUMO Y DE CAMBIO: Los bienes de Consumo (materiales y suministros) y de cambio (materias primas, materiales) en existencia de Bienes...*

### **CONCLUSIÓN**

No se visualiza la registración de la cuenta Existencias - código contable 2.1.6 – compuesta por bienes de cambio y bienes de consumo del ejercicio auditado, en el Activo Corriente del Balance General al 31 de diciembre de 2009, no ajustándose a lo dispuesto en *la ley 1535/99 De Administración Financiera del Estado artículo 56 y la resolución M. H. N° 392/2009 anexo 1 ítem 7 INCORPORACIÓN DE LOS BIENES DE CONSUMO Y DE CAMBIO.*

### **RECOMENDACIÓN**

Los responsables deberán realizar todos los registros contables y presupuestarios de acuerdo a las operaciones que realiza.

### **ANTICIPO A PROVEEDORES**

#### **OBSERVACIÓN N° 3**

##### **a) Saldos no actualizados en la Cuenta Anticipos Varios**

La cuenta con Código Contable 2.1.8.06 - Anticipos Varios (anticipo a proveedores) está expuesta en el Activo Corriente del Balance General, con un saldo inicial al 01/01/09 de G. 349.057.740 (Guaraníes trescientos cuarenta y nueve millones cincuenta y siete mil setecientos cuarenta), saldo proveniente de operaciones canceladas en el año 2007.

Sin embargo, se observa en el ejercicio fiscal 2009 movimientos en dicha cuenta por debitos de G. 145.000.000 (Guaraníesciento cuarenta y cinco millones) y créditos por G. 158.057.540 (Guaraníes ciento cincuenta y ocho millones cincuenta y siete mil quinientos cuarenta), resultando un saldo al cierre del ejercicio fiscal 2009 por G. 336.000.000 (Guaraníes trescientos treinta y seis millones).

##### **b) Legajos de Rendición de cuentas incompletos correspondientes a operaciones realizadas en el 2007.**

Verificado los Legajos de Rendición de Cuentas del Rubro Anticipo a Proveedores correspondientes al ejercicio fiscal 2009, se observa que la STR N° 65610 de fecha 22 de noviembre de 2007, no cuenta con su respectiva orden de pago, además en la planilla adjunta no se visualiza el nombre ni la firma de los profesionales que fueron contratados.



## DESCARGO

*El monto de G. 336.000.000 (Guaraníes trescientos treinta y seis millones) que aún figura en el Balance del Año 2009 del Consejo de la Magistratura, se debe a que durante el ejercicio fiscal 2007, no se ha podido realizar el egreso contable de los mismos porque el Ministerio de Hacienda no ha dado curso a la Nota N° 45/2007 en la cual se solicita la modificación del Plan Financiero (Saldo de meses vencidos a meses posteriores).*

*Los comprobantes que justifican la utilización de dichos fondos han sido remitidos al Equipo de Auditores de Contraloría General de República a través de la Nota UEP-CM N° 30/2010 de fecha 12 de mayo de 2010, que se adjunta.*

## EVALUACIÓN DEL DESCARGO

Del análisis realizado al descargo remitido por la Institución los mismos mencionan que *no se ha podido realizar el egreso contable de los mismos porque el Ministerio de Hacienda no ha dado curso a la Nota N° 45/2007 en la cual se solicita la modificación del Plan Financiero (Saldo de meses vencidos a meses posteriores)*, por lo expuesto la Institución acepta la observación; Con relación al punto b) no fueron visualizados en el descargo los documentos que respaldan la STR mencionada por la Institución.

Al respecto el Decreto N° 8127/00 *“Por el cual se establecen las disposiciones legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”, y el Funcionamiento del Sistema Integrado de administración Financiera – SIAF”* en su Artículo 92 *“Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas”* establece que *“La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria...”,* por tanto nos ratificamos en la observación.

## CONCLUSIÓN

Se constata en la cuenta con Código Contable 2.1.8.06 - Anticipos Varios (Anticipo a proveedores) expuesta en el Activo Corriente del Balance General, un saldo no actualizado al cierre del ejercicio fiscal 2009 por G. 336.000.000 (Guaraníes trescientos treinta y seis millones) proveniente de operaciones canceladas en el año 2007, no ajustándose al Decreto N° 8127/00 *“Por el cual se establecen las disposiciones legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”, y el Funcionamiento del Sistema Integrado de administración Financiera – SIAF”* en su Artículo 92 *“Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas”*.

## RECOMENDACIÓN

Los responsables deberán actualizar los registros contables a efectos de exponer saldos reales.

## ESTUDIOS Y PROYECTO DE INVERSIÓN – FAPEP 1667/OC -PR

### OBSERVACIÓN N° 4

#### a) Saldos no actualizados de la Cuenta Estudios y Proyectos de Inversión

Analizado los documentos que respaldan la cuenta Estudios y Proyecto de Inversión expuesta al 31/12/09 en el Balance General por G. 182.000.000 (Guaraníes ciento ochenta y dos millones), se observa que los mismos pertenecen a operaciones canceladas en ejercicios anteriores años 2003



y 2006 (STR N° 57933 y 62621 de fecha 30 de noviembre de 2003 y 12/12/2006 con nota de crédito del Banco Nacional de Fomento y facturas de los profesionales.

## DESCARGO

### **a) Saldos no actualizados de la Cuenta Estudios y Proyectos de Inversión.**

*El saldo de dicho Rubro fue cancelado en el presente Ejercicio Fiscal, según consta en el Registro Mayor que se adjunta. Todos los documentos que justifican la utilización de los fondos han sido presentados al Equipo de Auditores de la CGR a través de la Nota UEP-CM N° 31/2010 de fecha 13 de mayo de 2010 adjunta, en la cual se informa que las operaciones contables corresponden al Ejercicio Fiscal 2006 y no al 2003 como expresa la observación N° 4.*

## EVALUACIÓN DEL DESCARGO

Los responsables del Consejo de la Magistratura informan que los “*El saldo de dicho Rubro fue cancelado en el presente Ejercicio Fiscal, según consta en el Registro Mayor que se adjunta. Todos los documentos que justifican la utilización de los fondos han sido presentados al Equipo de Auditores de la CGR a través de la Nota UEP-CM N° 31/2010 de fecha 13 de mayo de 2010 adjunta, en la cual se informa que las operaciones contables corresponden al Ejercicio Fiscal 2006 y no al 2003 como expresa la observación N° 4.*”

Al respecto, este equipo auditor no cuestiona las documentaciones de cancelación visualizadas durante los trabajos de campo y anexadas al descargo, sino la falta de actualización de los saldos provenientes del ejercicio fiscal 2006 y cuya regularización se realizó en el presente ejercicio fiscal (2010), por tanto nos ratificamos en la observación.

En este contexto, la Ley 1535/99 de Administración Financiera del Estado Artículo 56 inc. b).mantener actualizado el registro de sus operaciones económico – financieras; c) preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros...,por tanto nos ratificamos en la observación.

## CONCLUSIÓN

Analizado los documentos que respaldan la cuenta Estudios y Proyecto de Inversión expuesta al 31/12/09 en el Balance General por G. 182.000.000 (Guaraníes ciento ochenta y dos millones), se constata que los mismos pertenecen a operaciones canceladas en el ejercicio fiscal 2006, no ajustándose a lo dispuesto en la *Ley, 1535/99 de Administración Financiera del Estado Artículo 56 inc.b) y c).*

## RECOMENDACIÓN

La Institución deberá realizar los trámites correspondientes a efectos de actualizar los saldos expuestos en el Balance General.

**ACTIVOS DE USO INSTITUCIONAL****OBSERVACIÓN Nº 5****Diferencia entre el Balance General y el formulario F.C. Nº 7.1 de revalúo y depreciaciones de los Bienes de Uso.**

De la verificación realizada a la cuenta del Activo de Uso Institucional expuesto en el Balance General al 31/12/09 se visualiza una diferencia de G. 1.190.280 (Guaraníes un millón ciento noventa mil doscientos ochenta) resultante de la comparación entre el Formulario 7.1 del Valor Neto Contable por G. 1.371.026.710 (Guaraníes mil trescientos setenta y un millones veintiséis mil setecientos diez) y el Balance General por G. 1.369.836.430 (Guaraníes mil trescientos sesenta y nueve millones ochocientos treinta y seis mil cuatrocientos treinta), expuesto a continuación:

Balance General al 31/12/09 G.	Formulario F.C. Nº 7.1 G.	Diferencia G.
1.369.836.430	1.371.026.710	1.190.280

**DESCARGO**

*La diferencia entre el Balance General y el formulario F.C. Nº 7.1 de Revalúo y Depreciaciones de Bienes de Uso, es consecuencia de un error involuntario en el proceso de carga de datos del Movimiento de Bienes de Uso (F.C.4) de la Escuela Judicial en el sistema de contabilidad (SICO). A modo de ejemplo: La Factura Nº 1504 con OT Nº 165698, fue obligado en la cuenta 538 "Herramientas, aparatos e Instrumentos en General, no coincidiendo con el Registro de Inventario, pues la misma ha sido registrada en la cuenta 26110 "Equipos Educativos y Recreacionales" y 536 "Equipos de Comunicación y Señalamiento", es decir, registrándose la misma en dos cuentas, debiendo ser solamente en una cuenta. Se están realizando las medidas correctivas, bajo la supervisión y colaboración del personal técnico del Dpto. de Bienes del Estado del Ministerio de Hacienda. Las mismas serán subsanadas al cierre del ejercicio fiscal 2010.*

**EVALUACIÓN DEL DESCARGO**

Los responsables aceptan la observación y mencionan que fue *un error involuntario en el proceso de carga de datos del Movimiento de Bienes de Uso (F.C.4) de la Escuela Judicial en el sistema de contabilidad (SICO)... se están realizando las medidas correctivas, bajo la supervisión y colaboración del personal técnico del Dpto. de Bienes del Estado del Ministerio de Hacienda. Las mismas serán subsanadas al cierre del ejercicio fiscal 2010.*

Al respecto, la ley 1535 "De Administración Financiera del Estado" Artículo 56 inc. d) mantener actualizado el inventario de los bienes que conforman su patrimonio, así como la documentación que acredite el dominio de los mismos conforme con la ley y la reglamentación respectiva, por tanto nos ratificamos en la observación.

**CONCLUSIÓN**

De la comparación realizada entre Formulario 7.1 (Revalúo y Depreciaciones) Valor Neto Contable por G. 1.371.026.710 (Guaraníes mil trescientos setenta y un millones veintiséis mil setecientos diez) y la cuenta Activo de Uso Institucional expuesta en el Balance General al 31/12/09 por G. 1.369.836.430 (Guaraníes mil trescientos sesenta y nueve millones ochocientos treinta y seis mil



cuatrocientos treinta) surge una diferencia de G. 1.190.280 (Guaraníes un millón ciento noventa mil doscientos ochenta), no ajustándose a lo dispuesto por la ley 1535 "De Administración Financiera del Estado" Artículo 56 inc. d).

### RECOMENDACIÓN

El Consejo de la Magistratura deberá mantener actualizado el inventario de los bienes que conforman su patrimonio.

### OBSERVACIÓN Nº 6

#### **Diferencia entre la Depreciación Acumulada expuesta en el Balance General y el Formulario F.C. Nº 7.1**

Analizada la cuenta Depreciaciones Acumuladas expuesta en el Balance General al 31/12/09 por G. 1.750.643.187 (Guaraníes mil setecientos cincuenta millones seiscientos cuarenta y tres mil ciento ochenta y siete) comparada como el monto detallado en el Formulario F.C. 7.1 por G.1.742.138.913 (Guaraníes mil setecientos cuarenta y dos millones ciento treinta y ocho mil novecientos trece) resulta una diferencia de G. 8.504.274 (Guaraníes ocho millones quinientos cuatro mil doscientos setenta y cuatro).

### DESCARGO

*La diferencia entre el Balance General y el formulario F.C. Nº 7.1 de Revalúo y Depreciaciones de Bienes de Uso, es consecuencia de un error involuntario en el proceso de carga de datos del Movimiento de Bienes de Uso (F.C.4) de la Escuela Judicial en el sistema de contabilidad (SICO). A modo de ejemplo: La Factura Nº 1504 con OT Nº 165698, fue obligado en la cuenta 538 "Herramientas, aparatos e Instrumentos en General, no coincidiendo con el Registro de Inventario, pues la misma ha sido registrada en la cuenta 26110 "Equipos Educativos y Recreacionales" y 536 "Equipos de Comunicación y Señalamiento", es decir, registrándose la misma en dos cuentas, debiendo ser solamente en una cuenta. Se están realizando las medidas correctivas, bajo la supervisión y colaboración del personal técnico del Dpto. de Bienes del Estado del Ministerio de Hacienda. Las mismas serán subsanadas al cierre del ejercicio fiscal 2010.*

### EVALUACIÓN DEL DESCARGO

De la verificación realizada al descargo remitido por la Institución auditada mencionan que es consecuencia de un error involuntario en el proceso de carga de datos del Movimiento de Bienes de Uso (F.C.4) de la Escuela Judicial en el sistema de contabilidad (SICO)...se están realizando las medidas correctivas, bajo la supervisión y colaboración del personal técnico del Dpto. de Bienes del Estado del Ministerio de Hacienda. Las mismas serán subsanadas al cierre del ejercicio fiscal 2010. Al respecto, la ley 1535 "De Administración Financiera del Estado" Artículo 56 inc. d) mantener actualizado el inventario de los bienes que conforman su patrimonio, así como la documentación que acredite el dominio de los mismos conforme con la ley y la reglamentación respectiva y el Artículo 57 Fundamentos Técnicos, para el registro y control de las operaciones económico-financieras se aplicarán los siguientes criterios contables inciso... c) Las transacciones o hechos económicos se registrarán de acuerdo con su incidencia en los activos, pasivos, gastos, ingresos o patrimonio, de conformidad a los procedimientos técnicos que establezca la reglamentación, por tanto nos ratificamos en la observación.



## CONCLUSIÓN

Analizada la cuenta Depreciaciones Acumuladas expuesta en el Balance General al 31/12/09 por G. 1.750.643.187 (Guaraníes mil setecientos cincuenta millones seiscientos cuarenta y tres mil ciento ochenta y siete) comparada con el monto detallado en el Formulario F.C. 7.1 por G.1.742.138.913 (Guaraníes mil setecientos cuarenta y dos millones ciento treinta y ocho mil novecientos trece) resulta una diferencia de G. 8.504.274 (Guaraníes ocho millones quinientos cuatro mil doscientos setenta y cuatro), no ajustándose a lo dispuesto en la Ley 1535 "De Administración Financiera del Estado" Artículo 56 inc. d), y el Artículo 57 Fundamentos Técnicos inc. c).

## RECOMENDACIÓN

Los responsables de la Institución deberán mantener actualizado y verificar la carga de datos, a fin de que los saldos expuestos en los registros contables sean certeros.

## OBSERVACIÓN Nº 7

### **Vehículos detallados en la Planilla de uso de Combustibles no registrados en el Formulario de Bienes De Uso F.C. Nº 3**

De la verificación realizada al Formulario F.C. Nº 3 se observa que se encuentran incorporados al Consejo de la Magistratura un total de 4 (cuatro) Equipos de Transporte, sin embargo según planilla de distribución de combustible fueron visualizados un total de 6 (seis) vehículos.

## DESCARGO

*Teniendo en cuenta la reducida flota de vehículos pertenecientes al Consejo de la Magistratura y el volumen de actividades a ser efectuadas, ha sido imperiosa la necesidad de utilizar vehículos particulares para el cumplimiento de las tareas asignadas, los cuales son proveídos del combustible necesario para los traslados requeridos.*

## EVALUACIÓN DEL DESCARGO

Los responsables mencionan que *"teniendo en cuenta la reducida flota de vehículos pertenecientes al Consejo de la Magistratura y el volumen de actividades a ser efectuadas, ha sido imperiosa la necesidad de utilizar vehículos particulares para el cumplimiento de las tareas asignadas, los cuales son proveídos del combustible necesario para los traslados requeridos"*. No obstante en la planilla presentada no se especifica que dichos vehículos pertenecen a particulares (funcionarios etc.). Al respecto la Ley 1535 "De Administración Financiera del Estado" el Artículo 56 inc. d) *mantener actualizado el inventario de los bienes que conforman su patrimonio, así como la documentación que acredite el dominio de los mismos conforme con la ley y la reglamentación respectiva*. Por tanto nos ratificamos en la observación.

## CONCLUSIÓN

En el Formulario F.C. Nº 3 de bienes patrimoniales no se encuentran incorporados la totalidad de los vehículos del Consejo de la Magistratura, en dicha planilla figura un total de 4 (cuatro) Equipos de Transporte, sin embargo según planilla de distribución de combustible fueron visualizados un total de 6 (seis) vehículos; no ajustándose a lo dispuesto en la ley 1535 "De Administración Financiera del Estado" el Artículo 56 inc. d).

## RECOMENDACIÓN

Deberán especificar los vehículos que no pertenecen al Consejo, en la planilla de distribución de combustible y en la orden de trabajo.



**CAPITULO III**

**EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS**

**Ejecución Presupuestaria de Ingresos**

INGRESOS	2009		CON RELACIÓN AL TOTAL APROBADO
	APROBADO G.	RECAUDADO G.	%
<b>INGRESOS CORRIENTES</b>	<b>3.221.000.000</b>	<b>1.529.302.475</b>	<b>47,47</b>
Ingresos No Tributarios			
Vta. De Bienes y Servicios de la Administración Pública	<b>3.221.000.000</b>	<b>1.529.302.475</b>	
Aranceles Educativos	3.221.000.000	1.529.302.475	47,47
<b>TOTA INGRESOS</b>	<b>3.221.000.000</b>	<b>1.529.302.475</b>	<b>47,47</b>

Del total de ingresos presupuestados de G. 3.221.000.000 (Guaraníes tres mil doscientos veinte y un millones), se ha recaudado G. 1.529.302.475 (Guaraníes mil quinientos veinte y nueve trescientos dos mil cuatrocientos setenta y cinco), lo que representa el 47,47% con relación al total aprobado.

**Ejecución Presupuestaria de Gastos**

El Presupuesto Total Vigente para el Ejercicio Fiscal 2009 asciende a G. 11.856.552.706 (Guaraníes once mil ochocientos cincuenta y seis millones quinientos cincuenta y dos mil setecientos seis) de los cuales se obligó G. 8.028.862.180 (Guaraníes ocho mil veinte y ocho millones ochocientos sesenta y dos mil ciento ochenta) lo que representa solo el 67,72% del presupuesto vigente.

EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS	2009		Con relación al Total Obligado %	Obligado con relación al Presupuesto Vigente %
	VIGENTE G.	OBLIGADO G.		
Servicios Personales	5.970.847.223	5.095.137.145	63,46	85,33
Servicios No Personales	3.375.205.483	1.670.360.076	20,80	49,49
Bienes de Consumo e Insumos	1.207.500.000	739.199.749	9,21	61,22
Inversión Física	1.258.000.000	522.539.600	6,51	41,54
Transferencias	20.000.000	0	0,00	0,00
Otros Gastos	25.000.000	1.625.610	0,02	6,50
<b>TOTAL PRESUPUESTO GASTOS</b>	<b>11.856.552.706</b>	<b>8.028.862.180</b>	<b>100,00</b>	<b>67,72</b>



**Ejecución Presupuestaria de Gastos por Tipo**

Tipo:	1 PROGRAMAS DE ADMINISTRACION	PRESUPUESTO VIGENTE G.	OBLIGADO G.	% Part. Con Relación al Total Obligado
Programa:	1 ADMINISTRACION GENERAL	5.010.195.200	4.366.198.590	54,38
Grupo	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO VIGENTE G.	OBLIGADO G.	% Part. Con Relación al Total Obligado
100	SERVICIOS PERSONALES	2.996.048.600	2.977.632.636	37,09
200	SERVICIOS NO PERSONALES	1.128.646.600	779.228.029	9,71
300	BIENES DE CONSUMO E INSUMO	432.500.000	343.927.315	4,28
500	INVERSIÓN FISICA	448.000.000	263.785.000	3,29
900	OTROS GASTOS	5.000.000	1.625.610	0,02
<b>TOTAL GENERAL</b>		<b>5.010.195.200</b>	<b>4.366.198.590</b>	<b>54,38</b>

Con referencia al programa tipo 1 de Administración General, el Presupuesto Total Vigente para el Ejercicio Fiscal 2009 asciende a G. 5.010.195.200 (Guaraníes cinco mil diez millones ciento noventa y cinco mil doscientos) de los cuales se obligó G. 4.366.198.590 (Guaraníes cuatro mil trescientos sesenta y seis millones ciento noventa y ocho mil quinientos noventa) lo que representa solo el 54,38% del presupuesto vigente.

Tipo:	2 PROGRAMAS DE ACCION	PRESUPUESTO VIGENTE G.	OBLIGADO G.	% Part. Con Relación al Total Obligado
Programa:	1 ESCUELA JUDICIAL	5.261.926.000	3.227.663.590	40,20
Grupo	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO VIGENTE G.	OBLIGADO G.	% Part. con Relación al Total Obligado
100	SERVICIOS PERSONALES	2.090.590.800	1.682.504.509	20,96
200	SERVICIOS NO PERSONALES	1.546.335.200	891.132.047	11,10
300	BIENES DE CONSUMO E INSUMO	775.000.000	395.272.434	4,92
500	INVERSIÓN FISICA	810.000.000	258.754.600	3,22
800	TRANSFERENCIAS	20.000.000	0	0
900	OTROS GASTOS	20.000.000	0	0,00
<b>TOTAL GENERAL</b>		<b>5.261.926.000</b>	<b>3.227.663.590</b>	<b>40,20</b>

Con referencia al programa tipo 2 de la Escuela Judicial, el Presupuesto Total Vigente para el Ejercicio Fiscal 2009 asciende a G. 5.261.926.000 (Guaraníes cinco mil doscientos sesenta y un millones novecientos veinte y seis mil), de los cuales se obligó G. 3.227.663.590 (Guaraníes tres mil doscientos veinte y siete millones seiscientos sesenta y tres mil quinientos noventa), que representa el 40,20% del presupuesto vigente.

Tipo:	3 PROGRAMAS DE INVERSION	PRESUPUESTO VIGENTE G.	OBLIGADO G.	% Part. Con Relación al Total Obligado
Programa:	1 PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE JUSTICIA			
Proyecto:	1 PROG. DE FORT. DEL SIST. DE JUST.(BID-FAPEP 1667/OC-PR)	1.584.431.506	435.000.000	5,42
Grupo	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO VIGENTE	OBLIGADO	% Part. Con Relación al Total Obligado
100	SERVICIOS PERSONALES	730.127.323	435.000.000	5,42
200	SERVICIOS NO PERSONALES	521.804.183	0	0,00
<b>TOTAL GENERAL</b>		<b>1.251.931.506</b>	<b>435.000.000</b>	<b>5,42</b>



Con relación al tipo 3 Programas de Inversión, el Presupuesto Total Vigente para el Ejercicio Fiscal 2009 asciende a G. 1.251.931.506 (Guaraníes un mil doscientos cincuenta y un millones novecientos treinta y un mil quinientos seis), de los cuales se obligó G. 435.000.000 (Guaraníes cuatrocientos treinta y cinco millones) que representa el 5,42% del presupuesto vigente.

**OBSERVACIÓN Nº 8**

**Diferencia entre las Planillas de Rendición de Ingresos presentados por cajeros de la Escuela Judicial y las Notas de Depósito Fiscal.**

De la verificación realizada a los documentos proveídos por la Escuela Judicial conforme a las muestras seleccionadas, correspondiente a los meses de marzo, abril, mayo y junio del ejercicio fiscal 2009, se visualiza que las planillas de Rendición de Ingresos elaboradas por los cajeros, no coinciden con sus respectivas Boletas de Depósito Fiscal correspondientes a la Cuenta Nº 201 del Banco Central de Paraguay, detallados a continuación:

DETALLE	MARZO G.	ABRIL G.	MAYO G.	JUNIO G.	TOTAL G.
Nota de Depósito Fiscal	55.440.000	96.555.000	70.780.000	133.910.000	356.685.000
Rendición de Pagos- Cajeros	52.810.000	85.775.000	65.620.000	58.460.000	262.665.000
<b>Diferencia</b>	<b>2.630.000</b>	<b>10.780.000</b>	<b>5.160.000</b>	<b>75.450.000</b>	<b>94.020.000</b>

**DESCARGO**

*Se Adjunta al presente informe, copias de las planillas de rendiciones de cajas que totalizan los ingresos depositados por las diferencias mencionadas.*

**EVALUACION DEL DESCARGO**

Del análisis realizado a los documentos remitidos a esta auditoría por la Institución auditada, se observan Planillas de Rendición de Pagos de los cajeros, diferentes a lo remitido durante el trabajo de campo; demostrando disparidad en la documentación y la información remitida, al respecto la Ley 1535/99 “de administración Financiera del Estado” Artículo 57” Fundamentos Técnicos Para el registro y control de las operaciones económico-financieras se aplicarán los siguientes criterios contables” inciso ...b) Todas las operaciones que generen o modifiquen recursos u obligaciones se registraran en el momento que ocurran, sin perjuicio de que se hubiere producido o no movimiento de fondos; y... c) las transacciones o hechos económicos se registraran de acuerdo con su incidencia en los activos, pasivos, gastos, ingresos o patrimonio, de conformidad a los procedimientos técnicos que establezca la reglamentación, su Artículo 60 que dice “...El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración, y control posterior a cargo de la Auditoría Interna Institucional y de la Auditoría General del Poder Ejecutivo”, y por tanto esta Auditoría se ratifica en la observación.

**CONCLUSIÓN**

Se constatan diferencias entre las Planillas de Rendición de Ingresos presentados por cajeros de la Escuela Judicial y las Notas de Depósito, por G.94.020.000 (Guaraníes noventa y cuatro millones veinte mil) correspondientes a la Cuenta Nº 201 del Banco Central de Paraguay, no ajustándose a lo dispuesto en la Ley 1535/99 “de Administración Financiera del Estado” Artículo 57, inciso b) y c) y Art. 60 Control Interno.

**RECOMENDACIÓN**

La Dirección Administrativa y Financiera del Consejo de la Magistratura, deberá tomar las medidas necesarias para la unificación de las Planillas de Pagos de Rendición de Cuentas de los Cajeros que coincidan con los recibos y depósitos realizados en la Cta. No. 201 del BCP, de la Escuela Judicial para su mejor comprensión.

**OBSERVACIÓN Nº 9****Recibos de Dinero de la Escuela Judicial con enmiendas**

De la verificación realizada a los documentos proveídos por la Escuela Judicial, consistentes en Recibos de Dinero, correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y octubre de 2009, se pudo constatar la existencia de algunos recibos de dinero con enmiendas, tachaduras, sin fecha, y sin la firma del cobrador, lo cual se detalla a continuación:

FECHA	RECIBO
13/02/09	6493
28/11/08	6432
03/03/09	6643
18/03/09	6677
27/03/09	6218
27/03/09	6214
27/03/09	6235
28/04/09	7219
29/04/09	7229
29/04/09	7230
29/04/09	7231
29/04/09	7233
29/04/09	7240
29/04/09	7242
29/04/09	7245
29/04/09	7361
29/04/09	7368
29/04/09	7371
29/04/09	7372
29/04/09	7374
12/10/09	11128
s/fecha	9158
s/fecha	al 9189

**DESCARGO**

Adjuntamos copias de los recibos con las fechas debidas. Los recibos con enmiendas corresponden a fallas del sistema informático de caja en el momento de registrarse el cobro al alumno, el cual en el momento de registrar los datos de aranceles a cobrarse, solo permite visualizar la suma correspondiente a la cuota obviando el correspondiente a derecho a examen. Resulta imposible anular los recibos para confeccionarlo manualmente, debido a que el sistema duplicaría en sus registros tanto el recibo como la suma abonada por los distintos aranceles. Por tal motivo, los importes totales que corresponden a esos recibos se reflejan con letras manuscritas, a fin de evitar errores y no omitir el depósito de ninguna suma de dinero.



La suma correcta del recibo N° 7219, constituye G. 150.000 (Guaraníes ciento cincuenta mil) por abonarse en un solo concepto y un solo arancel, que también debido a fallas del sistema informático dando lugar a la impresión doble e inútil en la misma hoja de recibo el mismo concepto. Esto ha ocasionado la suma indebida sin corresponder al importe total. La anulación y confección manual no fue posible por las razones expuestas en el párrafo precedente. Se toma nota de las observaciones y en adelante se tomarán las providencias requeridas.

#### EVALUACION DEL DESCARGO

El Consejo de la Magistratura – Escuela Judicial reconoce la observación y menciona que en adelante se tomará las providencias requeridas por este Equipo Auditor. Al respecto la Ley 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” Artículo 60 “...El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración, y control posterior a cargo de la Auditoría Interna Institucional y de la Auditoría General del Poder Ejecutivo”, y el Decreto N° 8127/00 “Por el cual se establecen las disposiciones legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”, y el Funcionamiento del Sistema Integrado de administración Financiera – SIAF” en su Artículo 92 “Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas” establece que “La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria... Las UAF’s y SUAF’s deberán preparar y archivar los soportes documentarios respaldatorios del registro contable de las operaciones de ingresos y egresos, en orden cronológico, previo control de fondo y forma de los mismos.”

La Escuela Judicial, no dio cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 1/2005 del Consejo de la Magistratura “Por la que se dispone la aplicación del Manual de las obligaciones de los funcionarios” **Cajeros:** en el punto 3. “... En el recibo deberá constar indefectiblemente, la fecha, descripción del arancel abonado por concepto y de conformidad al siguiente detalle:...” y en el punto 6. “... De existir algún error en el momento de la confección del recibo, el mismo deberá ser anulado, quedando como precedente las tres copias con el mismo número...”.

Además no cumplieron con lo establecido en el Decreto N° 11.561/91 “Por el cual se establecen Normas referente a la expedición de los instrumentos de percepción de Rentas Públicas y de Comprobantes de Ingresos” en su Artículo 1º *Todas las reparticiones o dependencias de la Administración Central que perciban Rentas Públicas, deberán expedir comprobantes de ingresos que contendrán los siguientes datos mínimos.... inciso e) Lugar y fecha de expedición del comprobante.* Por tanto nos ratificamos en la observación.

#### CONCLUSIÓN

Los recibos de dinero presentados por la Escuela Judicial, se encuentran con enmiendas, tachaduras, sin fechas y sin firmas del cobrador, lo que evidencia la vulnerabilidad de estos documentos y la falta de control a los procedimientos, no ajustándose a lo dispuesto en la Ley 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” en su Artículo 60, y El Decreto N° 8127/00 “Por el cual se establecen las disposiciones legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”, y el Funcionamiento del Sistema Integrado de administración Financiera – SIAF” en su Artículo 92 y la Resolución No. 1/2005 del Consejo de la Magistratura “Por la que se dispone la aplicación del Manual de las obligaciones de los funcionarios” **Cajeros:** en el punto 3 y en el punto 6. Además no cumplieron con el Decreto N° 11.561/91 “Por el cual se establecen Normas referente a la expedición de los instrumentos de percepción de Rentas Públicas y de Comprobantes de Ingresos” en su Artículo 1º inciso e).



## RECOMENDACIÓN

Deberán realizar los controles previos a las documentaciones, de manera que contengan todos los requisitos mínimos exigidos para la presentación de los mismos, a fin de que cualquier error u omisión sea detectado y corregido oportunamente y que estos reflejen la veracidad de los mismos. Asimismo se recomienda al Consejo de la Magistratura la Instrucción de Sumario Administrativo a los funcionarios intervinientes en los procedimientos observados, a fin de determinar la responsabilidad administrativa pertinente y en su caso, la aplicación de la sanción administrativa, todo ello producto de la comprobación del hecho observado, si correspondiere; remitiendo los resultados en el término de 90 días.

Además, la citada Institución deberá impulsar los trámites de rigor, si a consecuencia de la investigación efectuada surgieren indicios de responsabilidad civil y penal, en su caso, de los funcionarios intervinientes en el proceso observado, si correspondiere, así como también, contra aquellos que han dejado de ser funcionarios de la Institución auditada.

## OBSERVACIÓN Nº 10

### Diferencias entre Boletas de Deposito Fiscal y Transferencias en concepto de ingresos

Se observan que las Transferencias realizadas en concepto de Ingresos del Banco Nacional de Fomento Cuenta Corriente Nº 819736/3 al Banco Central de Paraguay Nº 201 reflejan una diferencia de G. 126.492.475 (Guaraníes ciento veintiséis millones cuatrocientos noventa y dos mil cuatrocientos setenta y cinco) con las Boletas de Deposito Fiscal correspondientes a los meses de febrero a diciembre de 2009, detallado a continuación:

Transferencias del BNF al BCP según Extracto			Boletas de Depósitos BNF	
MESES	FECHA	IMPORTE G.	IMPORTE G.	DIFERENCIA G.
Enero	-----	0	0	
Febrero	28/02/2009	5.938.000	0	5.938.000
Marzo	17/03/2009	1.750.000	3.670.000	1.920.000
Abril	17/04/2009	3.109.000	1.580.000	1.529.000
Mayo	-----	5.560.000	2.640.000	2.920.000
Junio	-----	0	770.000	770.000
Julio	-----	2.530.000	1.670.000	860.000
Agosto	26/08/2009	79.575.000	79.405.000	170.000
Septiembre	-----	0	8.165.000	8.165.000
Octubre	26/10/2009	40.911.475	63.320.000	22.408.525
Noviembre	25/11/2009	92.750.000	9.770.000	82.980.000
Noviembre	30/11/2009	60.079.000	0	60.079.000
Diciembre	30/12/2009	5.530.000	250.000	5.280.000
<b>TOTALES</b>		<b>297.732.475</b>	<b>171.240.000</b>	<b>126.492.475</b>

## DESCARGO

*Cuenta Banco Nacional de Fomento Nº 819736/6 Consejo de la Magistratura – Escuela Judicial. Esta cuenta es utilizada para depósitos de aranceles efectuados directamente por los alumnos de las filiales del interior del País. Posterior a esos depósitos, el alumno se encuentra en la obligación de presentar la boleta de depósito al cajero de turno para canjear por un recibo de ingreso.*

*La referida cuenta ha sido habilitada para la institución por el Ministerio de Hacienda, de manera a facilitar al alumno el pago oportuno de sus compromisos administrativos y también para evitar la incomodidad e inseguridad que generan para el cajero comisionado, el traslado de valores desde*



los diversos puntos del País hasta la capital, para su posterior depósito en la cuenta N° 201 del BCP.

Conforme a la verificación mensual de los Extractos bancarios pertenecientes a la Cuenta BNF N° 819736/3, todos los depósitos efectuados en ella durante un periodo de tiempo, generalmente un mes, son solicitados a través de solicitudes escritas acompañadas del extracto de cuenta a la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Hacienda su transferencia a la Cuenta N° 201 habilitada para el Consejo de la Magistratura – Escuela Judicial en el Banco Central del Paraguay, conforme se vayan visualizando depósitos registrados durante el mes. Una vez consumada la transferencia en esta última cuenta, es confirmada con las Notas de Débitos expedidas por el Ministerio de Hacienda para nuestra institución.

En tal sentido, las Notas de Débitos constituyen los comprobantes de depósito en la cuenta N° 201 del BCP. Adjuntamos copias de los comprobantes por la suma total de Gs. 126.492.475.- (Guaraníes ciento veintiséis millones cuatrocientos noventa y dos mil cuatrocientos setenta y cinco)

La confección de los recibos se realizan en la medida que los alumnos acerquen las boletas de depósitos efectuados en la cuenta BNF N° 816739/3, y generalmente estos, la presentan pasado un buen periodo de tiempo.

### **EVALUACIÓN DEL DESCARGO**

De la verificación realizada a los documentos adjuntos al descargo remitido por la Institución se constata que los mismos extractos de cuentas que han sido verificados por el equipo auditor durante el trabajo de campo se adjuntan en el descargo. Al respecto el Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", en el Artículo 92 "Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas" expresa: "La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria... Las UAF's y SUAF's deberán preparar y archivar los soportes documentarios respaldatorios del registro contable de las operaciones de ingresos y egresos, en orden cronológico, previo control de fondo y forma de los mismos.", por lo que esta auditoria se ratifica en la observación.

### **CONCLUSIÓN**

Se constata una diferencia de G. 126.492.475 (Guaraníes ciento veintiséis millones cuatrocientos noventa y dos mil cuatrocientos setenta y cinco) entre las Transferencias realizadas en concepto de Ingresos del Banco Nacional de Fomento Cuenta Corriente N° 819736/3 al Banco Central de Paraguay N° 201 y las Boletas de Deposito correspondientes a los meses de febrero a diciembre de 2009, no ajustándose a lo establecido en el Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", y el Funcionamiento del Sistema Integrado de administración Financiera – SIAF" en su Artículo 92.

### **RECOMENDACIÓN**

Los responsables deberán efectuar los controles necesarios, a fin de que los registros contables realizados cuenten con los documentos respaldatorios en cada caso exigidos por la Ley, y reflejen la veracidad de los mismos.

Asimismo se recomienda al Consejo de la Magistratura la Instrucción de Sumario Administrativo a los funcionarios intervinientes en los procedimientos observados, a fin de determinar la responsabilidad administrativa pertinente y en su caso, la aplicación de la sanción administrativa,



todo ello producto de la comprobación del hecho observado, si correspondiere; remitiendo los resultados en el término de 90 días.

Además, la citada Institución deberá impulsar los trámites de rigor, si a consecuencia de la investigación efectuada surgieren indicios de responsabilidad civil y penal, en su caso, de los funcionarios intervinientes en el proceso observado, si correspondiere, así como también, contra aquellos que han dejado de ser funcionarios de la Institución auditada.

**OBSERVACIÓN Nº 11**

**Recibos de Dinero en concepto de Aranceles Educativos del ejercicio fiscal 2009 respaldados con Boletas de Depósito Fiscal correspondientes al 2008**

Verificados los documentos de Rendición de Cuentas de la Escuela Judicial, se observan que algunos Recibos de Dinero en concepto de Aranceles Educativos del ejercicio fiscal 2009 son respaldados con Boletas de Depósito Fiscal de la Cta. No. 819736/3 del BNF correspondiente al Ejercicio Fiscal 2008, a modo de ejemplo se detallan algunos casos:

RECIBO DE DINERO Nº	FECHA	IMPORTE G.	BOLETA DE DEPOSITO Nº	FECHA	IMPORTE G.
6263	13/02/2009	720.000	395220	28/11/2008	720.000
6273	13/02/2009	650.000	669103	01/12/2008	650.000
6329	13/02/2009	420.000	189006	28/11/2008	420.000
6364	13/02/2009	1.400.000	476832	01/12/2008	1.400.000
6516	04/03/2009	770.000	596179	05/12/2008	770.000
6350	13/03/2009	1.420.000	804926	04/12/2008	1.420.000
6682	15/03/2009	120.000	432561	01/12/2008	120.000
-----	-----	-----	341933	01/12/2008	600.000
6429	28/03/2009	1.400.000	476830	01/12/2008	1.400.000
-----	-----	-----	341939	01/12/2008	600.000
7068	04/04/2009	2.070.000	717579	02/12/2008	2.070.000
7513	22/05/2009	650.000	708307	26/05/2008	650.000
<b>TOTALES</b>					<b>10.820.000</b>

**DESCARGO**

*Las boletas de depósitos pertenecientes a depósitos efectuados durante el ejercicio 2008 en la cuenta Nº 816736/3 del BNF, corresponden a aranceles por distintos conceptos depositados directamente en la cuenta de la institución, por los alumnos de las filiales del interior del País para dar cumplimiento a sus compromisos administrativos, sean estas cuotas o inscripciones para exámenes.*

*Los alumnos, en su obligación de acercar las boletas de depósitos a la institución para canjearlas por el recibo correspondiente, retrasan y hasta en algunos casos obvian la presentación del documento en tiempo y forma.*

*En tal sentido los recibos confeccionados durante el mes de febrero de 2009 y que respaldan las boletas de depósitos BNF Cuenta Nº 816739/3, corresponden a los aranceles depositados directamente en la referida cuenta por alumnos de las filiales del interior específicamente a la Circunscripción Judicial de Guairá, durante el ejercicio 2008, y cuya presentación para canjearlas por un recibo oficial fueron efectuados recién durante el ejercicio fiscal 2009.*



## EVALUACION DEL DESCARGO

De la verificación realizada a los documentos remitidos, la institución confirma que existe mala exposición en los registros contables con relación a la fecha de recaudación y depósitos. Al respecto la Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" y el Artículo 57 Fundamentos Técnicos, para el registro y control de las operaciones económico-financieras se aplicarán los siguientes criterios contables inciso... c) Las transacciones o hechos económicos se registrarán de acuerdo con su incidencia en los activos, pasivos, gastos, ingresos o patrimonio, de conformidad a los procedimientos técnicos que establezca la reglamentación y Artículo 60 "...El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración, y control posterior a cargo de la Auditoría Interna Institucional y de la Auditoría General del Poder Ejecutivo", por tanto nos ratificamos en la observación.

## CONCLUSIÓN

Se constatan que algunos Recibos de Dinero en concepto de Aranceles Educativos correspondientes al ejercicio fiscal 2009 son respaldados con Boletas de Depósito BNF de la Cta. No. 819736/3 del Ejercicio Fiscal 2008 por G. 10.820.000 (Guaraníes diez millones ochocientos veinte mil), no ajustándose a lo dispuesto en la Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" en su Artículo 57 Fundamentos Técnicos, en su inciso c) y Artículo 60.

## RECOMENDACIÓN

Los responsables de la Escuela Judicial deberán implementar los mecanismos de control, de modo que la institución exija a los alumnos a presentar los documentos en tiempo y forma, a fin de subsanar los retrasos y en algunos casos la no presentación de los mismos.

Asimismo se recomienda al Consejo de la Magistratura la Instrucción de Sumario Administrativo a los funcionarios intervinientes en los procedimientos observados, a fin de determinar la responsabilidad administrativa pertinente y en su caso, la aplicación de la sanción administrativa, todo ello producto de la comprobación del hecho observado, si correspondiere; remitiendo los resultados en el término de 90 días.

Además, la citada Institución deberá impulsar los trámites de rigor, si a consecuencia de la investigación efectuada surgieren indicios de responsabilidad civil y penal, en su caso, de los funcionarios intervinientes en el proceso observado, si correspondiere, así como también, contra aquellos que han dejado de ser funcionarios de la Institución auditada.

## OBSERVACIÓN Nº 12

### b) Fotocopias simples de Boleta de Depósito sin documentación de respaldo

Se observan algunas Boletas de Depósitos correspondientes a la Cuenta Nº 819736/6 cargo B.N.F no cuentan con los recibos de dinero correspondientes, lo cual se detalla a continuación:

RECIBO Nº	FECHA	IMPORTE G.	BOLETA DE DEPOSITO Nº	FECHA	IMPORTE G.
-----	-----	-----	341933	01/12/2008	600.000
-----	-----	-----	341939	01/12/2008	600.000



## DESCARGO

### **b) Fotocopias simples de Boletas de Depósito sin documentación de respaldo.**

Referente a esta observación se explica que para las copias de las Boletas de Depósitos BNF N° 341933 y 341939, no fueron confeccionados los recibos correspondientes por exigirse al portador afectado los documentos originales, de manera a ser canjeadas por los recibos respectivos. No obstante, tales depósitos se encuentran registrados en los extractos de cuenta bancarias, y se adjunta al presente informe, copia de los referidos documentos.

## EVALUACION DEL DESCARGO

En el descargo presentado por los responsables de la institución no remitieron los documentos de respaldo correspondientes; al respecto la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", Artículo 56 "Contabilidad institucional" "Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo:... c) preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros ; asimismo el Artículo 60 expresa "...El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración, y control posterior a cargo de la Auditoría Interna Institucional y de la Auditoría General del Poder Ejecutivo". El Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", en el Artículo 92 "**Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas**" establece que "La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria... Las UAF's y SUAF's deberán preparar y archivar los soportes documentarios respaldatorios del registro contable de las operaciones de ingresos y egresos, en orden cronológico, previo control de fondo y forma de los mismos.". Además no se cumple con la NTCI – 02-02 DOCUMENTACION DE RESPALDO "Toda operación o transacción financiera o administrativa deberá tener la suficiente documentación que respalde y justifique. Los documentos de respaldo justifican e identifican la naturaleza, finalidad y resultado de la operación y contienen los datos suficientes para su análisis" y NTCI – 02.03 ARCHIVO DE DOCUMENTACION DE RESPALDO "La documentación escrita e informatizada que respalda las operaciones financieras o administrativas, especialmente los comprobantes de contabilidad, será archivada siguiendo un orden lógico y acceso controlado y protegido....", por tanto nos ratificamos en la observación.

## CONCLUSIÓN

Se presentaron fotocopias simples de Boletas de depósito por G. 1.200.000 (Guaraníes un millón doscientos mil) sin respaldo documental, no ajustándose a lo dispuesto en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", en su Artículo 56, inciso c) y Artículo 60. Asimismo con el Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", y el Funcionamiento del Sistema Integrado de administración Financiera – SIAF" en su Artículo 92°. Además no se ajusta a la NTCI – 02-02 DOCUMENTACION DE RESPALDO y NTCI 02.03 ARCHIVO DE DOCUMENTACION DE RESPALDO.

## RECOMENDACIÓN

Los Responsables del Consejo de la Magistratura deberán realizar los controles necesarios a fin de que los documentos que se adjuntan al legajo de Rendición de Cuentas, respalden las operaciones realizadas.



Asimismo se recomienda al Consejo de la Magistratura la Instrucción de Sumario Administrativo a los funcionarios intervinientes en los procedimientos observados, a fin de determinar la responsabilidad administrativa pertinente y en su caso, la aplicación de la sanción administrativa, todo ello producto de la comprobación del hecho observado, si correspondiere; remitiendo los resultados en el término de 90 días.

Además, la citada Institución deberá impulsar los trámites de rigor, si a consecuencia de la investigación efectuada surgieren indicios de responsabilidad civil y penal, en su caso, de los funcionarios intervinientes en el proceso observado, si correspondiere, así como también, contra aquellos que han dejado de ser funcionarios de la Institución auditada.

### **OBSERVACIÓN Nº 13**

#### **a) Recibos de Dinero no utilizados en forma correlativa en el Ejercicio Fiscal 2009**

De la verificación realizada, a los legajos de rendición de cuentas, correspondiente a Ingresos en concepto de Aranceles (matrícula, cuotas, inscripción, derecho a examen, constancia y multas) de la Escuela Judicial, se visualiza que algunos recibos de Dinero no son utilizados en orden correlativo, además dichos recibos no fueron visualizados en los legajos citados, de Enero a Diciembre del 2009, lo cual se detalla en el cuadro siguiente:

<b>Enero a diciembre 2009</b>	
<b>Recibo de Dinero Nº Desde - Hasta</b>	<b>Cantidad de Recibos no Visualizados</b>
5601 - 6100	500
6951 - 7046	96
7051 - 7123	73
7150 - 7300	151
7164 - 7167	4
7189 - -----	1
7350 - 7399	50
9157 - 9191	36

### **DESCARGO**

#### **a) Recibos de Dinero no utilizados en forma correlativa en el Ejercicio Fiscal 2009.**

*La falta de correlatividad referida a la utilización de los recibos de ingresos en la presente observación, se debe a que los talonarios de recibos son entregados a cada cajero asignado para diferentes filiales, de los cuales es responsable hasta su utilización total.*

*Teniendo en cuenta que los días de cobranzas coinciden con las de clases (viernes y sábado de cada semana), la correlatividad en la utilización de los recibos difiere por efectuarse coincidentemente en esos días cobranzas, con diferentes cajeros y talonarios de recibos asignados, en diferentes puntos del País, tales como Encarnación, Villarrica, Ciudad del Este, Caacupé, Cnel. Oviedo, San Ignacio, Concepción y Asunción.*

*Los recibos mencionados en el cuadro visualizado en la presente observación, y que corresponden a la numeración 5601 al 6100 fueron utilizados durante el ejercicio 2008. Se adjuntan copias de los recibos. Los restantes que figuran en el cuadro, se encuentran dentro de los legajos que acompañan a cada Boleta de Depósito Bancario y que fueron remitidos en su oportunidad al*



*Equipo de Auditores acompañando los Memorandos EJSA N° 002/2010 con fecha 05 de abril de 2010.*

*Los recibos de dinero cuya numeración abarca del 5601 al 6100, corresponden a ingresos en concepto de inscripciones para exámenes de postulantes a los cargos de la magistratura declaradas vacantes por la Corte Suprema de Justicia. Los referidos recibos corresponden a ingresos registrados durante el ejercicio 2008 y no al 2009, tal como solicitara la auditoría de la contraloría a esta institución. Adjuntamos copias de los mismos.*

#### **EVALUACION DEL DESCARGO**

Con referencia a los documentos presentados a esta Auditoría, fueron visualizados fotocopias de los recibos de dinero autenticados, según planilla arriba mencionada, y en donde los responsables de la Institución reconocen y mencionan que tomarán las medidas correctivas necesarias para el mejoramiento; al respecto la Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" Artículo 60 "...El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración, y control posterior a cargo de la Auditoría Interna Institucional y de la Auditoría General del Poder Ejecutivo", por tanto esta Auditoría se ratifica en la observación.

#### **CONCLUSIÓN**

En los legajos de rendición de cuentas, correspondiente a Ingresos en concepto de Aranceles de la Escuela Judicial, se visualiza que algunos recibos de Dinero no son utilizados en orden correlativo, no ajustándose a lo dispuesto en la Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" en su Artículo 60.

#### **RECOMENDACIÓN**

La administración del Consejo de la Magistratura deberá establecer mecanismos efectivos para la impresión de talonarios de Recibos de dinero destinados a cada Escuela Judicial, especificando en los mismos las filiales donde correspondan y enumerados únicamente para dicha circunscripción.

Asimismo se recomienda al Consejo de la Magistratura la Instrucción de Sumario Administrativo a los funcionarios intervinientes en los procedimientos observados, a fin de determinar la responsabilidad administrativa pertinente y en su caso, la aplicación de la sanción administrativa, todo ello producto de la comprobación del hecho observado, si correspondiere; remitiendo los resultados en el término de 90 días.

Además, la citada Institución deberá impulsar los trámites de rigor, si a consecuencia de la investigación efectuada surgieren indicios de responsabilidad civil y penal, en su caso, de los funcionarios intervinientes en el proceso observado, si correspondiere, así como también, contra aquellos que han dejado de ser funcionarios de la Institución auditada.

#### **b) Notas de Depósito Fiscal incompletos**

De la revisión realizada a los Legajos de Rendición de Cuentas en concepto de ingresos por Aranceles Educativos correspondientes a los meses de enero a diciembre 2009, se observa que los comprobantes de depósitos realizados en la Cuenta Corriente B.C.P. N° 201 se encuentran incompletos, como ser: no especifica los números de recibos correspondientes.



## DESCARGO

### **b) Notas de Depósito Fiscal incompletos.**

*La observación realizada por la auditoría, consiste en la ausencia de especificación de los números de recibos correspondientes en los comprobantes de depósitos realizados en la Cuenta BCP N° 201.*

*Al respecto, los detalles de recibos se encuentran registrados en las planillas de rendiciones de los cajeros, además de estar las boletas de depósitos acompañados de los duplicados de los recibos de ingreso.*

*No obstante, la Dirección Administrativa de esta institución aprecia tales observaciones, para aplicar las medidas correctivas necesarias.*

## EVALUACION DEL DESCARGO

Los responsables de la Institución reconocen y establecen que tomarán las medidas correctivas necesarias para el mejoramiento, y mencionan *Al respecto, los detalles de recibos se encuentran registrados en las planillas de rendiciones de los cajeros, además de estar las boletas de depósitos acompañados de los duplicados de los recibos de ingreso* con relación a lo expresado, esta auditoría verificó que las planillas de rendición de cajeros no son registrados diariamente como corresponde, las mismas no coinciden con la fecha de las boletas de depósito. Al respecto la *Ley 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” Artículo 56 inc. b) mantener actualizado el registro de sus operaciones económico – financieras; inc. c) preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros.... Y el artículo 60 “....El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración, y control posterior a cargo de la Auditoría Interna Institucional y de la Auditoría General del Poder Ejecutivo”,* por tanto nos ratificamos en la observación.

## CONCLUSIÓN

De la verificación realizada a los Legajos de Rendición de Cuentas, se constató que las Notas de Depósito Fiscal del B.C.P. N° 201 se encuentran incompletos, no ajustándose a lo dispuesto en la *Ley 1535/99 “ De Administración Financiera del Estado” Artículo 56 inc. b) y el Art. 60 control interno.*

## RECOMENDACIÓN

Los responsables del Consejo de la Magistratura deberán completar las Notas de depósito en los campos habilitados para el efecto.

## OBSERVACIÓN N° 14

### **Boletas de Depósito Fiscal sin documentos de respaldo**

De los Legajos de Rendición de cuentas verificados con relación a las muestras seleccionadas, no se visualizan Recibos de Dinero que respalden los depósitos fiscales efectuados en la cuentas del B.N.F. Cuenta Corriente 819736/3 y B.C.P Cta. N° 201 correspondientes al mes de agosto del 2009 por G. 810.000 (Guaraníes ochocientos diez mil), detallado a continuación:



RECIBO	FECHA	IMPORTE G.	BOLETA DE DEP. B.N.F.	FECHA	IMPORTE G.	DIFERENCIA G.
9690	06/08/09	300.000	38009	30/07/2009	400.000	100.000

RECIBOS	FECHA	IMPORTE G.	BOLETA DE DEP. N° B.C.P.	FECHA	IMPORTE G.	DIFERENCIA G.
Varios	Varias	10.335.000	751741	25/08/2009	10.685.000	350.000
Varios	Varias	22.660.000	751744	31/08/2009	23.020.000	360.000
<b>TOTALES</b>						<b>810.000</b>

#### DESCARGO

El recibo N° 9690 ha sido confeccionado en fecha 06 de agosto de 2009 con el objeto de canjear la boleta de depósito bancario BNF N° 38009 de fecha 30 de julio de 2009 por importe de Gs. 400.000.- El depósito efectuado en la Cuenta N° 819736/3, por la alumna cuyo nombre se registra en el recibo y en la boleta de depósito, corresponde a la cancelación de su quinta cuota consistente en la suma de Gs. 300.000- (Guaraníes trescientos mil) confeccionándose el recibo correspondiente por esta última cifra mencionada.

La alumna en referencia, ha depositado la suma de Gs. 400.000- , excediendo el importe correcto correspondiente a la cuota en Gs. 100.000.- (Guaraníes cien mil). Este último importe depositó la alumna en concepto de Derecho de Examen Segunda Oportunidad correspondiente a la materia Principio Procesal de Congruencia, sin contar con la debida habilitación de la Secretaría General y Vice Dirección Académica respectivamente y sin contar con el derecho de dar el examen por estar inhabilitada conforme al reglamento académico de la institución. Por el importe adicional depositado, el alumno se encontraba en el derecho de solicitar posteriormente y por escrito a la institución, la consideración de la suma depositada para otros conceptos, procedimiento que esta secretaría no registra hasta la fecha.

#### EVALUACION DEL DESCARGO

La Institución en su descargo reconoce que la alumna ha depositado en el B.N.F. Cuenta Corriente 819736/3 G. 400.000, que debería ser G. 300.000 correspondiente a su quinta cuota, existiendo un excedente de G. 100.000, que posteriormente podía reclamar la devolución del pago en mas, hasta la fecha no existe reclamo alguno. Con relación a la diferencia observada correspondiente a las Boletas de Depósitos Fiscales Nos. 751741 y 751744 del B.C.P Cuenta Corriente N° 201, la institución no ha remitido aclaración alguna al respecto.

No ajustándose a la Ley 1535/99 " De administración Financiera del Estado" artículo 60 "...El control interno comprende el control previo a cargo de los responsables de la Administración, y control posterior a cargo de la Auditoría Interna Institucional y de la Auditoría General del Poder Ejecutivo", por tanto esta Auditoría se ratifica en la observación.

#### CONCLUSIÓN

Se presentaron Boletas de Depósito que en los legajos de rendición de cuentas no contaban con los recibos de dinero respectivos por G. 810.000 (guaraníes ochocientos diez mil), no ajustándose a lo dispuesto en la Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado" Artículo 60.

#### RECOMENDACIÓN

El Consejo de la Magistratura en estos casos deberá realizar un control exhaustivo de manera a evitar que situaciones de esta índole ocurran, a fin de precaver problemas posteriores para la Institución con relación a la devolución del dinero. Además deberán efectuar controles previos a la



presentación de los documentos de los Legajos de Rendición de cuentas, de modo que contengan todas las documentaciones de respaldo exigidas, como lo establece la disposición legal vigente.

Asimismo se recomienda al Consejo de la Magistratura la Instrucción de Sumario Administrativo a los funcionarios intervinientes en los procedimientos observados, a fin de determinar la responsabilidad administrativa pertinente y en su caso, la aplicación de la sanción administrativa, todo ello producto de la comprobación del hecho observado, si correspondiere; remitiendo los resultados en el término de 90 días.

Además, la citada Institución deberá impulsar los trámites de rigor, si a consecuencia de la investigación efectuada surgieren indicios de responsabilidad civil y penal, en su caso, de los funcionarios intervinientes en el proceso observado, si correspondiere, así como también, contra aquellos que han dejado de ser funcionarios de la Institución auditada.

#### **OBSERVACIÓN Nº 15**

##### **a) Inconsistencia entre importes de los Recibos de Dinero y las Boletas de Depósitos.**

Del análisis a los legajos de rendición de cuentas con relación a las muestras seleccionadas, correspondiente a la Escuela Judicial se observaron que no coinciden algunos recibos presentados como respaldo al deposito realizado en el Banco Nacional de Fomento cuenta Nº 819736/3 por G. 650.000 (Guaraníes seiscientos cincuenta mil), lo cual se detalla en el siguiente cuadro:

RECIBO	FECHA	IMPORTE G.	BOLETA DE DEPOSITO Nº	FECHA	IMPORTE G.	DIFERENCIA G.
9178	25/07/2009	470.000	318683	18/08/2009	120.000	350.000
9598	29/08/2009	360.000	256938	02/09/2009	60.000	300.000
<b>TOTALES</b>						<b>650.000</b>

#### **DESCARGO**

##### **a) Inconsistencia entre importes de los Recibos de Dinero y las Boletas de Depósitos.**

*Los recibos con números 9178 y 9598, confeccionados por importes de Gs. 470.000 (Guaraníes cuatrocientos setenta mil) y Gs. 360.000 respectivamente, corresponden a pagos efectuados de la siguiente forma:*

##### **Recibo Nº 9178**

- Gs. 120.000.- corresponde a canje de boleta de depósito BNF Cta. 819736/3 Nº 318683 de fecha 18 de agosto de 2009, depositado por la alumna Norma Bustamante de la Filial de la Escuela Judicial en la ciudad de Encarnación.
  - Gs. 350.000.- fue abonado en efectivo y depositado en la cuenta Nº 201 del BCP.

**Total recibo: Gs. 470.000.- (Guaraníes cuatrocientos setenta mil).**

**Se adjuntan copias de los documentos respectivos.**

##### **Recibo Nº 9598**

- ❖ Gs. 60.000.- corresponde a canje de boleta de depósito BNF Cta. 819736/3 Nº 256938 de fecha 02 de setiembre de 2009, depositado por el alumno Carlos María Mercado, Filial Cnel. Oviedo.
- ❖ Gs. 300.000.- fue abonado en efectivo y depositado en la cuenta Nº 201 del BCP.

**Total recibo: Gs. 360.000.- (Guaraníes trescientos setenta mil).**



## EVALUACION DEL DESCARGO

La institución menciona en su descargo que, la diferencia de G. 650.000.- (Guaraníes seiscientos cincuenta mil) observado por el Equipo de Auditoría, fue depositado en la cuenta N° 201 del BCP, no remitiendo los documentos que respaldan la referida observación. Al respecto la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", Artículo 35° inciso a) *el producto de los impuestos, tasas, contribuciones y otros ingresos deberá contabilizarse y depositarse en la respectiva cuenta de recaudación por su importe íntegro, sin deducción alguna*; y Artículo 36 "Las oficinas, funcionarios y agentes perceptores de recursos públicos presentarán a la autoridad correspondiente la rendición de cuentas de los ingresos obtenidos, en la forma, tiempo y lugar que establezca la reglamentación", Artículo 56.- "Contabilidad institucional" establece que "Las unidades institucionales de contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo:... c) preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros;..." . por tanto esta Auditoría se ratifica en la observación.

## CONCLUSIÓN

No coincide el monto depositado en el Banco Nacional de Fomento con los recibos presentados como respaldo a la operación por G. 650.000 (guaraníes seiscientos cincuenta mil) no ajustándose a la Ley 1535/99 "de Administración Financiera del Estado Artículo 35° inciso a) , Artículo 36. y el Artículo 56, inciso c) ;

## RECOMENDACIÓN

Deberán realizar los controles a los documentos que respaldan las Rendiciones de cuentas de los Ingresos de manera que contengan datos correctos y estén debidamente documentados, a fin de exponer una información veraz y eficiente de las operaciones.

### b) Diferencias entre recibos de Dinero y Ejecución Presupuestaria de Ingresos

Se observa diferencias entre la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y los Recibos de Dinero en concepto de Aranceles Educativos por G. 113.603.475 (Guaraníes ciento trece millones seiscientos tres mil cuatrocientos setenta y cinco) correspondientes al ejercicio fiscal 2009, lo cual se detalla en el siguiente cuadro:

MESES	RECIBOS DE DINERO (a) G.	EJECUCIÓN PRESUESTARIA DE INGRESOS (b) G.	DIFERENCIA (a-b) G.
ENERO	510.000	510.000	0
FEBRERO	79.600.000	82.348.000	-2.748.000
MARZO	62.820.000	55.440.000	7.380.000
ABRIL	100.205.000	96.555.000	3.650.000
MAYO	74.070.000	69.480.000	4.590.000
JUNIO	134.680.000	145.629.000	-10.949.000
JULIO	180.415.000	178.655.000	1.760.000
AGOSTO	127.030.000	47.785.000	79.245.000
SETIEMBRE	182.824.000	258.205.000	-75.381.000
OCTUBRE	292.335.000	229.415.000	62.920.000
NOVIEMBRE	100.460.000	284.110.475	-183.650.475
DICIEMBRE	80.750.000	81.170.000	-420.000
<b>TOTALES</b>	<b>1.415.699.000</b>	<b>1.529.302.475</b>	<b>-113.603.475</b>



## DESCARGO

### **b) Diferencias entre recibos de Dinero y Ejecución Presupuestaria de Ingresos.**

*La diferencias corresponden a recaudaciones efectuadas y que no son registradas en el sistema informático de caja por tratarse de inscripciones a exámenes de postulantes a los cargos de la magistratura declaradas vacantes por la Corte Suprema de Justicia y llamados a concurso por el Consejo de la Magistratura a través de edictos, actividad no contemplada dentro de los aranceles fijados para la Escuela Judicial.*

*Las cobranzas por este concepto son ocasionales.*

*Se adjuntan copias de los recibos de dinero con la planilla de rendiciones.*

## EVALUACION DEL DESCARGO

La Institución en su descargo reconoce la diferencia observada; asimismo no remitieron los documentos de respaldo en el descargo como lo mencionan en la Observación 15 ítem b. Al respecto la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", Artículo 57 Fundamentos Técnicos establece que, Para el registro y control de las operaciones económico-financieras se aplicarán los siguientes criterios contables ... inciso c) las transacciones o hechos económicos se registrarán de acuerdo con su incidencia en los activos, pasivos, gastos, ingresos o patrimonio, de conformidad a los procedimientos técnicos que establezca la reglamentación. Como así también el Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", y el Funcionamiento del Sistema Integrado de administración Financiera – SIAF" establece en el Artículo 92 "Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas" establece que "La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria... Las UAF's y SUAF's deberán preparar y archivar los soportes documentarios respaldatorios del registro contable de las operaciones de ingresos y egresos, en orden cronológico, previo control de fondo y forma de los mismos." Por tanto nos ratificamos en la observación.

## CONCLUSIÓN

Se comprueban diferencias entre la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y los Recibos de Dinero en concepto de Aranceles Educativos, por G.113.603.475 (Guaraníes ciento trece millones seiscientos tres mil cuatrocientos setenta y cinco), no ajustándose a lo dispuesto en la Ley 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", Artículo 57 Fundamentos Técnicos , inciso ...c). . y con el Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", y el Funcionamiento del Sistema Integrado de administración Financiera – SIAF" en su Artículo 92.

## RECOMENDACIÓN

Los responsables del Consejo de la Magistratura, deberán implementar procedimientos administrativos efectivos para regularizar la situación observada, estableciendo mecanismos de manera a exponer la situación real en sus estados contables.



**c) Diferencias entre Depósitos realizados y Ejecución Presupuestaria de Ingresos**

Se observa diferencias entre la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y los Recibos de Dinero en concepto de Aranceles Educativos por G. 120.872.475 (Guaraníes ciento veinte millones ochocientos setenta y dos cuatrocientos setenta y cinco) correspondientes al ejercicio fiscal 2009, lo cual se detalla en el siguiente cuadro:

MESES	Total de Depósitos Cta. Cte. BNF 819736/3 (+) Cta. Cte. BCP Nº 201 (a) G.	EJECUCIÓN PRESUESTARIA DE INGRESOS (b) G.	DIFERENCIA (a-b) G.
ENERO	510.000	510.000	0
FEBRERO	76.410.000	82.348.000	-5.938.000
MARZO	59.110.000	55.440.000	3.670.000
ABRIL	98.135.000	96.555.000	1.580.000
MAYO	73.420.000	69.480.000	3.940.000
JUNIO	134.680.000	145.629.000	-10.949.000
JULIO	180.415.000	178.655.000	1.760.000
AGOSTO	127.190.000	47.785.000	79.405.000
SETIEMBRE	184.265.000	258.205.000	-73.940.000
OCTUBRE	292.735.000	229.415.000	63.320.000
NOVIEMBRE	100.140.000	284.110.475	-183.970.475
DICIEMBRE	81.420.000	81.170.000	250.000
<b>TOTALES</b>	<b>1.408.430.000</b>	<b>1.529.302.475</b>	<b>-120.872.475</b>

**DESCARGO**

**c) Diferencias entre Depósitos realizados y Ejecución Presupuestaria de Ingresos.**

*La diferencia registrada entre depositados realizados y la ejecución presupuestaria corresponden a ingresos efectuados a través de depósitos en la cuenta BNF Nº 819736/3, durante el ejercicio 2008 y cuyas rendiciones fueron efectuados por alumnos pertenecientes a filiales del interior del País, durante el ejercicio fiscal 2008.*

*Los alumnos en referencia, presentaron sus boletas de depósito para el canje respectivo recién durante el ejercicio fiscal 2009.*

*En tal sentido, la rendición de cajeros se efectuó justificando la utilización de los recibos.*

*Se adjuntan copias de boletas de recibos confeccionados durante el ejercicio fiscal 2009 y boletas de depósitos BNF correspondientes a depósitos efectuados durante el ejercicio 2008.*

**EVALUACION DEL DESCARGO**

Con referencia al descargo presentado por los responsables de la Institución donde mencionan haber adjuntado boletas de recibos durante el Ejercicio 2009 y boletas de depósitos BNF correspondientes a depósitos efectuados durante el Ejercicio 2008, aclaramos que no remitieron los documentos que respaldan la observación señalada. Sin embargo, durante la verificación realizada en el trabajo de auditoria no fueron visualizados los documentos que respaldan los



ingresos percibidos en concepto de Aranceles, constatándose la falta de boletas de depósito que respaldan los registros realizados en la Ejecución Presupuestaria de Ingresos, resultando un diferencia documental por G. 120.872.475 (Guaraníes ciento veinte millones ochocientos setenta y dos cuatrocientos setenta y cinco). La institución incumplió lo establecido en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", Artículo 57 Fundamentos Técnicos establece que, *Para el registro y control de las operaciones económico-financieras se aplicarán los siguientes criterios contables ... inciso c) las transacciones o hechos económicos se registraran de acuerdo con su incidencia en los activos, pasivos, gastos, ingresos o patrimonio, de conformidad a los procedimientos técnicos que establezca la reglamentación.* Como así también el Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", y el Funcionamiento del Sistema Integrado de administración Financiera – SIAF" establece en el Artículo 92 "Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas" establece que *"La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria... Las UAF's y SUAF's deberán preparar y archivar los soportes documentarios respaldatorios del registro contable de las operaciones de ingresos y egresos, en orden cronológico, previo control de fondo y forma de los mismos y el artículo 83 inc .e) no rendir las cuentas reglamentarias exigidas, rendirlas con notable retraso o presentarlas con graves defectos;...*

### CONCLUSIÓN

Se constata una diferencia entre la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y los Depósitos realizados en concepto de Aranceles Educativos por G. 120.872.475 (Guaraníes ciento veinte millones ochocientos setenta y dos mil cuatrocientos setenta y cinco) correspondientes al ejercicio fiscal 2009, no ajustándose a lo dispuesto en la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", en su el Artículo 57 Fundamentos Técnicos establece que, *Para el registro y control de las operaciones económico-financieras se aplicarán los siguientes criterios contables ... inciso c), además el Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", y el Funcionamiento del Sistema Integrado de administración Financiera – SIAF" establece en el Artículo 92 "Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas", incurriendo en infracciones previstas en el Artículo 83° inc. e).*

### RECOMENDACIÓN

La Dirección de Contabilidad del Consejo de la Magistratura, deberá implementar procedimientos administrativos efectivos para regularizar la situación observada, a fin de registrar todas las operaciones o transacciones, para que reflejen la verdadera situación financiera de la institución y de que las operaciones efectuadas cuenten con los documentos de respaldo.

Asimismo se recomienda al Consejo de la Magistratura la Instrucción de Sumario Administrativo a los funcionarios intervinientes en los procedimientos observados, a fin de determinar la responsabilidad administrativa pertinente y en su caso, la aplicación de la sanción administrativa, todo ello producto de la comprobación del hecho observado, si correspondiere; remitiendo los resultados en el término de 90 días.

Además, la citada Institución deberá impulsar los trámites de rigor, si a consecuencia de la investigación efectuada surgieren indicios de responsabilidad civil y penal, en su caso, de los funcionarios intervinientes en el proceso observado, si correspondiere, así como también, contra aquellos que han dejado de ser funcionarios de la Institución auditada.

**d) Diferencias entre las Boletas de Depósito y los Recibos de Dinero**

Se observa una diferencia de G. 7.269.000 (Guaraníes siete millones doscientos veintinueve mil) entre los Depósitos realizados en la Cuenta Corriente Banco Nacional de Fomento N° 819736/3 por G. 171.240.000 (Guaraníes ciento setenta y un millones doscientos cuarenta mil) mas los depósitos realizados en la Cuenta Corriente Banco Central del Paraguay N° 201 por G. 1.237.190.000 (Guaraníes mil doscientos treinta y siete millones ciento noventa mil) y los Recibos de Dinero en concepto de Aranceles Educativos por G. 1.415.699.000 (Guaraníes mil ciento quince millones seiscientos noventa y nueve mil) correspondientes al ejercicio fiscal 2009, lo cual se detalla en el siguiente cuadro:

MESES	BOLETA DE DEPOSITO CTA. CTE. BNF 819736/3 (a) G.	BOLETAS DE DEPOSITOS CTA. CTE. BCP N° 201 (b) G.	TOTAL DEPOSITADO c = (a+b) G.	TOTAL RECIBOS DE DINERO (d) G.	DIFERENCIA e = (c-d) G.
ENERO	-	510.000	510.000	510.000	-
FEBRERO	-	76.410.000	76.410.000	79.600.000	3.190.000
MARZO	3.670.000	55.440.000	59.110.000	62.820.000	3.710.000
ABRIL	1.580.000	96.555.000	98.135.000	100.205.000	2.070.000
MAYO	2.640.000	70.780.000	73.420.000	74.070.000	650.000
JUNIO	770.000	133.910.000	134.680.000	134.680.000	-
JULIO	1.670.000	178.745.000	180.415.000	180.415.000	-
AGOSTO	79.405.000	47.785.000	127.190.000	127.030.000	160.000
SETIEMBRE	8.165.000	176.100.000	184.265.000	182.824.000	1.441.000
OCTUBRE	63.320.000	229.415.000	292.735.000	292.335.000	400.000
NOVIEMBRE	9.770.000	90.370.000	100.140.000	100.460.000	320.000
DICIEMBRE	250.000	81.170.000	81.420.000	80.750.000	670.000
TOTALES	171.240.000	1.237.190.000	1.408.430.000	1.415.699.000	7.269.000

**DESCARGO****d) Diferencias entre las Boletas de Depósito y los Recibos de Dinero.**

La diferencia registrada entre lo depositado y los recibos de dinero, corresponden al importe total de boletas de depósitos BNF correspondientes a la cuenta N° 819736/3 que fueron depositadas por alumnos pertenecientes a filiales del interior del País, durante el ejercicio fiscal 2008.

Los alumnos en referencia, presentaron sus boletas de depósito para el canje respectivo recién durante el ejercicio fiscal 2009.

En tal sentido, la rendición de cajeros se efectuó justificando la utilización de los recibos.

Se adjuntan copias de boletas de recibos confeccionados durante el ejercicio fiscal 2009 y boletas de depósitos BNF correspondientes a depósitos efectuados durante el ejercicio 2008.

**EVALUACION DEL DESCARGO**

Con referencia al descargo presentado por los responsables de la Institución, los mismos aceptan la observación presentada por la auditoría. Al respecto la Ley 1535/99 De Administración financiera del Estado" Artículo 56 "Contabilidad institucional" establece que "Las unidades institucionales de



contabilidad realizarán las siguientes actividades, de conformidad con la reglamentación que establezca el Poder Ejecutivo:... c) preparar, custodiar y tener a disposición de los órganos de control interno y externo la documentación de respaldo de las operaciones asentadas en sus registros y el Artículo 57 Fundamentos Técnicos establece que, Para el registro y control de las operaciones económico-financieras se aplicarán los siguientes criterios contables ... inciso c) las transacciones o hechos económicos se registraran de acuerdo con su incidencia en los activos, pasivos, gastos, ingresos o patrimonio, de conformidad a los procedimientos técnicos que establezca la reglamentación .

### CONCLUSIÓN

De la comparación realizada entre los Depósitos realizados en la Cuenta Corriente Banco Nacional de Fomento N° 819736/3; la Cuenta Corriente Banco Central del Paraguay N° 201 por G. 1.408.430.000 (Guaraníes mil cuatrocientos ocho millones cuatrocientos treinta mil) y los Recibos de Dinero en concepto de Aranceles Educativos por G. 1.415.699.000 (Guaraníes mil cuatrocientos quince millones seiscientos noventa y nueve mil) surge una diferencia de G. 7.269.000 (Guaraníes siete millones doscientos sesenta y nueve mil) correspondientes al ejercicio fiscal 2009, no ajustándose a lo dispuesto en la *Ley 1535/99 artículo 56 inc c) y 57 inc.c).*

### RECOMENDACIÓN

La Dirección Administrativa y Financiera del Consejo de la Magistratura deberá contar con toda la documentación referente a la Rendición de Cuentas; además de realizar los controles previos a la presentación de los documentos.

Asimismo se recomienda al Consejo de la Magistratura la Instrucción de Sumario Administrativo a los funcionarios intervinientes en los procedimientos observados, a fin de determinar la responsabilidad administrativa pertinente y en su caso, la aplicación de la sanción administrativa, todo ello producto de la comprobación del hecho observado, si correspondiere; remitiendo los resultados en el término de 90 días.

Además, la citada Institución deberá impulsar los trámites de rigor, si a consecuencia de la investigación efectuada surgieren indicios de responsabilidad civil y penal, en su caso, de los funcionarios intervinientes en el proceso observado, si correspondiere, así como también, contra aquellos que han dejado de ser funcionarios de la Institución auditada.



## CAPÍTULO IV

### EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE GASTOS

#### RUBRO 100- SERVICIOS PERSONALES

#### OBSERVACIÓN Nº 16

#### CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

##### a) Personal Permanente que figura en la nómina de funcionarios y no cuentan con tarjeta de marcación de asistencia

De la comparación realizada entre la planilla de funcionarios permanentes y las tarjetas de marcación se visualiza que existen funcionarios que no cuentan con tarjeta de marcación de asistencia, a continuación se exponen los nombres de los mismos:

- Ricardo Aquino
- Adela C.M. de Pfannl
- Martín Belenzier M.

##### b) Funcionarios contratados que no cuentan con tarjeta de marcación de asistencia

De la comparación realizada entre la planilla de funcionarios contratados y las tarjetas de marcación se visualiza que existen funcionarios que no cuentan con tarjetas de marcación de asistencia, los cuales se detalla a continuación:

- Felipe Nery Rios
- Ruth Marianne Meaurio Vera
- Miguel A. Chena
- María Virginia Arriola
- Ever Ferreira
- Lourdes Andrea Barrios R.
- Juan D. Vera V.
- María Castorina Barrios
- Gustavo Adolfo Gómez Benítez
- Andrés Luis Valdez G. (\*)

(\*) Por Nota de fecha 03 de junio del 2010, el Sr. Andrés Luis Valdez se dirige a la Dra. Elena Gómez con el objeto de presentarle sus tarjetas de asistencia de enero a diciembre de 2009 y a la vez comunicarle que dichas tarjetas le fueron entregadas por la Sra. Aurelia Dávalos, por lo cual se visualiza que dicho funcionario mantenía bajo su resguardo su tarjeta de marcación de asistencia.

#### ESCUELA JUDICIAL

##### c) Funcionarios que no figuran en la planilla de funcionarios y cuentan con tarjeta de marcación asistencia

De la comparación realizada entre la planilla de funcionarios y las tarjetas de marcación de asistencia se visualiza que existen funcionarios que no figuran en dicha planilla pero si cuentan con tarjeta de marcación, conforme detalle:

- Hugo Fabián Goiburú Martínez
- David Antonio Jara Jiménez



**d) Funcionarios contratados que no cuentan con Planilla de marcación de asistencia**

De la comparación realizada entre la planilla de funcionarios contratados y las Planillas de marcación de asistencia se visualiza que existen funcionarios que no registraron su asistencia en la Institución, según detalle:

- Fredy Bareiro
- Claudio Higinio Bardella Mendoza
- Gustavo Duarte
- Isabelino Galeano
- Francisco Llamas
- Pablo Muñoz
- Ivo Perdomo
- Nilsa Rodas
- Ida Torres
- Cristina Vázquez

**DESCARGO**

**a) Personal Permanente que figura en la nomina de funcionarios y no cuentan con tarjeta de marcación de asistencia.**

*El Sr. Ricardo Fabián Aquino, forma parte de la institución como funcionario permanente desde el 17 de noviembre de 2009. Adjunto copia simple de la Resolución C.M. Nº 111/2009.-*

*En cuanto a la tarjeta de marcación de la Sra. Adela Carolina Morínigo de Pfanell, la misma fue entregada con las demás tarjetas que me fueran solicitadas en el MEMORANDUM RES. CGR Nº 216/10-09 de fecha 11/05/10; según consta en el punto 3 de la nota de contestación del mencionado memorándum, de fecha 13 de mayo de 2010. Adjunto copia de la tarjeta cuyo original obra en poder para lo que hubiera lugar.-*

*El Sr. Martín Bellenzier, no cuenta con registro de marcación por la naturaleza de función: Asistente de Presidencia.-*

**b ) Funcionarios contratados que no cuentan con tarjeta de marcación de asistencia .**

*Cabe señalar que la situación de los funcionarios: Ruth Marianne Meaurio, Miguel Ángel Chena Caballero, María Virginia Arriola, Ever Ferreira, Lourdes Andrea Barrios y Andrés Luis Valdez, ya fue informado al equipo de auditores en el memorándum de fecha 3 de junio de 2010.*

*Con referencia a la tarjeta del Sr. Felipe Nery Ríos la vigencia de su contrato fue del 01 al 31 de enero de 2.009.-*

*El Sr. Juan Domingo Vera V. se incorporó a la institución recién desde Agosto del 2009, según consta en la Resolución 76/2009, del Consejo de la Magistratura, que adjunto.*

*La Sra. María Castorina Barrios, tuvo un contrato temporal por término de cuatro meses, desde setiembre a diciembre del 2009.*

*El Sr. Gustavo Adolfo Gómez, es funcionario de esta institución a partir del 1 de Octubre de 2009, según Resolución 108/2009, adjunto.-*

*En cuanto al Sr. Andrés Luis Valdez, efectivamente las tarjetas de marcaciones del mismo me fueron entregadas por el propio funcionario tal como consta en el memorándum de fecha 3 de*



Junio del presente año, quien explicó nota mediante que al mismo le fue entregado por la Sra. Aurelia Dávalos, quien se desempeñaba como Asistente del Jefe de Personal hasta el 10 de mayo del año en curso.

**c) Funcionarios que no figuran en la planilla de funcionarios y cuentan con tarjeta de marcación asistencia**

Con Memorándum EJSA Nº 016/2010 de fecha 03 de junio de 2010, la Secretaría Administrativa de la Escuela Judicial, en respuesta al Memorándum RES. CGR Nº 216/10 – 18 de fecha 03 de junio de 2010, ha remitido al Equipo de Auditores de la Contraloría General de la República planilla conteniendo listado de funcionarios Permanentes y contratados de la Escuela Judicial, con remuneraciones y descripción de cargos. En la planilla remitida se contemplan los nombres de los funcionarios Hugo Fabián Goiburú Martínez y David Antonio Jara Jiménez. Adjuntamos copia de planillas remitidas en su oportunidad.

**d) Funcionarios contratados que no cuentan con Planilla de marcación de asistencia.**

Con Memorándum EJSA Nº 012 de fecha 26 de mayo de 2010, la Secretaría Administrativa de la Escuela Judicial, remite a la Auditoría Interna del Consejo de la Magistratura para su posterior remisión al equipo de auditores, copias autenticadas de hojas de reportes de registro de entradas y salidas de cada funcionario de la Escuela Judicial, impresa del sistema informático el cual se encuentra con enlace a un Reloj Biométrico digital. Los reportes remitidos en su oportunidad, no incluyen a los funcionarios citados en el presente punto de la observación, por los motivos que a continuación se detallan en el presenta cuadro:

NOMBRE Y APELLIDO	OBSERVACIONES
Fredy Bareiro	No existe el nombre del funcionario en los registros de la institución
Claudio Higinio Bardella Mendoza	Funcionario operador de equipos audiovisuales durante los eventos académicos de la institución en el interior del País. Se adjunta planilla de registro de asistencia.
Gustavo Duarte	Funcionario contratado por la institución a partir del mes de mayo de 2009.
Isabelino Galeano	Docente contratado por la institución a partir del mes de mayo de 2009.
Francisco Llamas	Funcionario contratado por la institución con figura de Director Ejecutivo, a partir del mes de agosto de 2009.
Pablo Muñoz	Funcionario Técnico contratado por la institución a partir del mes de Noviembre de 2009.
Ivo Perdomo	Funcionario contratado por la institución a partir del mes de agosto de 2009.
Nilsa Rodas	Funcionaria contratada por la institución a partir del mes de diciembre de 2009.
Ida Torres	Funcionaria Técnica contratada por la institución a partir del mes de agosto de 2009.
Cristina de Vázquez	Funcionaria contratada por la institución a partir del mes de mayo de 2009.



Se aclara además, que los funcionarios de la Escuela Judicial, institución dependiente del Consejo de la Magistratura no utilizan tarjetas de marcación para los registros de asistencias, entradas y salidas. El evento es efectuado a través de un RELOJ BIOMÉTRICO, el cual se encuentra conectado a un equipo informático que contiene un programa que imprime el resultado de los eventos diarios registrados con las asistencias y ausencias de los funcionarios.

No obstante, adjuntamos copia de planilla de asistencias de los funcionarios mencionados en el cuadro desde el periodo de ingreso, para los fines que hubieren lugar.

## EVALUACIÓN DEL DESCARGO

**a)** independientemente de la fecha de ingreso del funcionario Ricardo Aquino, el mismo debió haber registrado su asistencia a la institución. Con relación a la señora Adela Morínigo de Pfannl no se visualiza copia de la tarjeta de marcación, como lo expresa en el descargo. Asimismo en el descargo se expone que el Sr. Martín Bellenzier no cuenta con registro de marcación debido a la naturaleza de la función, además no se adjunta ningún tipo de reglamentación interna referente a la marcación; al respecto la Ley N° 1626/2000 “De la Función Pública” Art. 57° expresa *son obligaciones del funcionario público sin perjuicio de lo que se establezca en los Reglamentos internos de los respectivos organismos o Entidades del Estado, las siguientes: inciso b) cumplir la jornada de trabajo que establezca esta Ley y c) asistir puntualmente al trabajo y prestar sus servicios con eficiencia... por lo cual nos ratificamos en la observación.*

Asimismo la NTCI- N° 03-05 ASISTENCIA *Se establecerán reglamentos y procedimientos que permitan el control de asistencia, permanencia en el lugar de trabajo y puntualidad de los funcionarios y empleados. La unidad de personal de cada entidad será la encargada de establecer y vigilar el cumplimiento del sistema de control del personal.*

*Los registros de asistencia, permanencia y puntualidad servirán de ayuda para evaluar el rendimiento de los funcionarios y empleados y deben llevarse para todos sus miembros.*

**b) y d)** independientemente de la fecha de ingreso de los funcionarios mencionados en el descargo, los mismos debieron haber registrado sus asistencias a la institución; asimismo el Sr. Andrés Valdez tenía en su poder la tarjeta de marcación; al respecto la Ley N° 1626/2000 “De la Función Pública” Art. 57° *Son obligaciones del funcionario público sin perjuicio de lo que se establezca en los Reglamentos internos de los respectivos organismos o Entidades del Estado, las siguientes: inciso b) cumplir la jornada de trabajo que establezca esta Ley y c) asistir puntualmente al trabajo y prestar sus servicios con eficiencia... y las NTCI- N° 03-05 ASISTENCIA Se establecerán reglamentos y procedimientos que permitan el control de asistencia, permanencia en el lugar de trabajo y puntualidad de los funcionarios y empleados. La unidad de personal de cada entidad será la encargada de establecer y vigilar el cumplimiento del sistema de control del personal.*

*Los registros de asistencia, permanencia y puntualidad servirán de ayuda para evaluar el rendimiento de los funcionarios y empleados y deben llevarse para todos sus miembros.*

**c)** Conforme al descargo se expone que el Sr. Hugo Goiburú figura en la Planilla de funcionarios, sin embargo de la verificación realizada a la Planilla de funcionarios de la Escuela Judicial, no se visualiza el nombre de dicho funcionario; por lo cual esta auditoria se ratifica en la observación.

Al respecto la Ley N° 1535/99 “ De Administración Financiera del Estado” , Art. 61° *Auditorías Internas Institucionales: la Auditoría Interna Institucional constituye el órgano especializado de Control que se establece en cada organismo y entidad del Estado para ejercer un control*



deliberado de los actos administrativos del organismo respectivo... y las NTCI - N° 13-02 DOCUMENTO DE RESPALDO: Todo desembolso por gasto requerirá de los soportes respectivos, los que deberán reunir la información necesaria, a fin de permitir su registro correcto y comprobación posterior. Los documentos de soporte o justificativos del gasto deberán ser revisados antes del gasto y archivados en orden cronológico y/o numérico, para facilitar su comprobación y obtener información actualizada que, sujeta a los programas establecidos, cumpla con los objetivos institucionales.

**CONCLUSIÓN**

Existen funcionarios permanentes y contratados que no cuentan con tarjeta de marcación de asistencia, y otros que no figuran en la Planilla de Personal, no ajustándose a lo dispuesto en la Ley N° 1626/2000 "De la Función Pública" Art. 57° ; las NTCI- N° 03-05 ASISTENCIA Y NTCI - N° 13-02 DOCUMENTO DE RESPALDO.

**RECOMENDACIÓN**

La Institución deberá ejercer un control con relación a la Asistencia de los funcionarios, y los mismos deberán figurar en la Planilla de Personal.

**OBSERVACIÓN N° 17**

**Objeto del Gasto 112 – DIETAS**

**Sesiones ordinarias del Consejo**

Se observa en el Legajo de Rendición de Cuentas correspondiente al Objeto del Gasto 112 – Dietas, que los Miembros del Consejo de la Magistratura no han realizado sesiones ordinarias semanales tal como lo dispone su Reglamento Institucional, además no se visualizan descuentos en las Dietas asignadas a sus miembros durante el ejercicio fiscal 2009, conforme el siguiente detalle:

Magistrados	Cantidad total de semanas Año 2009 (a)	Cantidad total de semanas sesionadas (b)	Diferencia entre (a) – (b) G.	Porcentaje de sesiones realizadas con relación al Total de semanas año 2009 (%)	Monto total percibido en concepto de Dietas Año 2009 según Liquidación G.	Descuentos realizados a las de Dietas Año 2009 según Liquidación G.
SANCHEZ, CRISTOBAL	48	18	30	37,5%	54.361.200	0
BATILANA NIGRA, RAUL	48	24	24	50%	54.361.200	0
BACCHETA CHIRIANI, ENRIQUE	48	18	30	37,5%	54.361.200	0
CABRAL, JOSE MARIA	48	18	30	37,5%	54.361.200	0
SAMANIEGO VDA. PACIELO, AMPARO	48	24	24	50%	54.361.200	0
<b>TOTALES</b>					<b>271.806.000</b>	<b>0</b>



## DESCARGO

*En cuanto a esta observación nos permitimos aclarar que si bien en el Reglamento Interno del Consejo se establece que las sesiones ordinarias del mismo deben realizarse por lo menos una vez a la semana, sin embargo corresponde aclarar lo siguiente:*

*a) La convocatoria a dichas sesiones es una competencia exclusiva y excluyente del Presidente del Consejo. Por tanto si no existe convocatoria a tales sesiones, la responsabilidad no recae sobre los miembros. Sobre este punto cabe acotar que en fecha 07 de setiembre de 2.009 varios miembros han manifestado su inquietud sobre este punto conforme se acredita con la copia de la nota presentada por los mismos en la citada fecha.*

*b) Existen dos actas que aún están pendientes de la transcripción o desgravación de las audiencias públicas y que por ello no están agregadas en las carpetas de actas que fueron verificadas por los Auditores. Ellas son el Acta N° 1.081 que corresponde a la sesión ordinaria que se iniciaría el día 25 y concluyera el día 29 de mayo de 2.009, oportunidad en la cual fueron recibidas a los concursantes para el cargo de miembro del Tribunal Superior de Justicia Electoral, y el Acta N° 1.092 que corresponde a la sesión ordinaria que se iniciara el 06 de octubre de 2.009 y que concluyera el 08 del mismo mes, en la que se recibió en entrevista a los concursantes para diversos cargos del Poder Judicial. Se aclara, por otra parte, que a penas asumimos la Presidencia nos estamos abocando para concluir la redacción de estas Actas que están pendientes.*

## EVALUACIÓN DEL DESCARGO

La Institución expresa en su descargo que *“si bien en el Reglamento Interno del Consejo se establece que las sesiones ordinarias del mismo deben realizarse por lo menos una vez a la semana, sin embargo corresponde aclarar lo siguiente:*

*a) La convocatoria a dichas sesiones es una competencia exclusiva y excluyente del Presidente del Consejo. Por tanto si no existe convocatoria a tales sesiones, la responsabilidad no recae sobre los miembros. Sobre este punto cabe acotar que en fecha 07 de setiembre de 2.009 varios miembros han manifestado su inquietud sobre este punto conforme se acredita con la copia de la nota presentada por los mismos en la citada fecha.”*

Al respecto, esta auditoría no responsabiliza a los miembros del Consejo la falta de sesiones no realizadas sino al Consejo en si por no ajustarse a las disposiciones que regulan la situación mencionada.

Además con relación al inciso b) del descargo presentado, la institución no ha adjuntado las actas pendientes de presentación.

En ese contexto, el Reglamento Interno del Consejo de la Magistratura establece en su artículo 2º... las sesiones serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se realizarán por lo menos una vez por semana y las extraordinarias cuando el consejo lo decida, cuando el presidente lo juzgue necesario...

## CONCLUSIÓN

Se constata en el Legajo de Rendición de Cuentas correspondiente al Objeto del Gasto 112 – Dietas y la Actas presentadas, relacionadas a las sesiones realizadas por el Consejo de la Magistratura, que el mismo no se reúne por lo menos una vez por semana en sesiones ordinarias, tal como lo establece la normativa relacionada, no ajustándose a lo establecido en el Reglamento del Consejo de la Magistratura artículo 2º.



## RECOMENDACIÓN

El Consejo de la Magistratura deberá ajustarse a lo establecido en sus normativas con relación a las sesiones ordinarias realizadas por los miembros del Consejo.

## RUBRO 360- COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES

### OBSERVACIÓN Nº 18

#### a) Adquisición de Equipos de Transportes que no cumple con las especificaciones técnicas

De la verificación realizada a los Legajos de Rendición de Cuentas del Rubro 537 Equipos de Transporte, se constató que el Consejo adquirió una Camioneta que no cumple con las especificaciones técnicas establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones, en el siguiente cuadro se exponen las diferencias:

Denominación	Especificaciones Técnicas	
	Según Pliego de Bases y Condiciones	Según remisión de Cuevas Hermanos
Motor	3.0 Turbo Diesel Intercooler	Motor Turbo Diesel de 2.500 cc.
Cilindradas	2950 como mínimo	2500 cc.
Potencia Máxima	163 HP como mínimo	144 HP

## DESCARGO

*Al respecto mencionamos cuanto sigue:*

*Que para esta Contratación la Institución procedió a invitar a 5(cinco) empresas a presentar sus ofertas, conforme a lo que establece el Art. Nº 32 de la Ley Nº 2051/2003 de "Contrataciones Públicas" y son las siguientes: Toyotoshi S.A., Cuevas Hermanos S.A., De la Sobera S.A., Automotor S.A. y Rieder S.A., además la convocatoria de referencia fue publicada en el Portal de Contrataciones Públicas por el tiempo establecido en la Ley.*

*1) Del total de las empresas invitadas, la única que presentó su oferta técnica y económica es la firma Cuevas Hermanos S.A.,*

*2) Que al no contar con otra oferta para la evaluación y posterior adjudicación y dada la necesidad urgente de la adquisición de un vehículo para el cumplimiento de las tareas administrativas propias de esta Institución, y por otro lado una eventual declaración desierta del llamado, significaría el no cumplimiento en tiempo y forma de las metas y objetivos propuestos por la Institución por los plazos que conlleva la realización de un nuevo llamado, y considerando que el precio de la oferta corresponde a precio de mercado para un vehículo de las características ofrecidas, y reúne las condiciones para atender los requerimientos existentes en la Institución en materia de transporte y a efecto de evitar todo inconveniente administrativo que podría causar la no adquisición, y teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 4º de la Ley 2051, Inciso a) Economía y Eficiencia;... de modo que las necesidades públicas se satisfagan con la oportunidad, la calidad y el costo que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones, sujetándose a disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria; se resuelve aceptar la única*



oferta presentada, aunque la misma no cumpla con algunos puntos de la Especificaciones Técnicas solicitadas en el Pliego de Bases y Condiciones .

3) Además se ha comprobado que la citada empresa está calificada para ejecutar el Contrato en forma satisfactoria, teniendo en consideración la capacidad financiera.

### **EVALUACIÓN DEL DESCARGO**

Del análisis realizado al descargo presentado por la Institución ,se observa que los responsables adjudicaron a la empresa señalada aún cuando la misma no ha cumplido con las especificaciones técnicas establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones; al respecto el art. 63 de la Ley Nº 2051/03 criterio de adjudicación: atendiendo a lo dispuesto en el art.28 de la ley, la adjudicación deberá recaer en el oferente cuya oferta : 1. Cumpla con las condiciones legales y técnicas estipuladas en el Pliego de Bases y Condiciones; asimismo el artículo 30º de la misma Ley: Declaración de Licitación Desierta : Una Licitación se declarará desierta , mediante resolución de la máxima autoridad de la Convocante, en los siguientes casos :...inciso b) Que ninguna de las ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases de la licitación o se apartara sustancialmente de ellas;...; por lo tanto esta auditoria se ratifica en la observación .

### **CONCLUSIÓN**

El Consejo de la Magistratura adquirió una Camioneta, la cual no cumple con las especificaciones técnicas establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones, no ajustándose a lo dispuesto en el artículo 30 inciso b) y el artículo 63 punto 1 de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas.

### **RECOMENDACIÓN**

Los responsables de la Institución en lo sucesivo, deberán realizar la adjudicación conforme a las especificaciones técnicas descritas en el pliego de Bases y Condiciones de cada contratación realizada.

### **OBSERVACIÓN Nº 19**

#### **a) Planilla de Distribución de Combustibles incompletas**

De la verificación realizada a las Planillas de Distribución de Combustibles de la Escuela Judicial, se visualiza que en algunas Planillas no se detalla el Destino de los Viajes, ni los Km estimados de Ida y Vuelta, dificultando la comparación entre las Órdenes de Trabajo emitidas y la Planilla de Distribución de Combustibles.

#### **b) Órdenes de trabajos incompletas**

En las Órdenes de Trabajo emitidas por la Escuela Judicial y el Consejo de la Magistratura para la utilización de vehículos correspondientes al ejercicio fiscal 2009, no se detallan los siguientes datos:

- Km. de Salida
- Km. de Llegada
- Km. recorrido
- consumo estimado por 100 Km.



## DESCARGO

### a) Planilla de distribución de Combustibles incompletas

Las planillas en las cuales no figuran los destinos y los kilometrajes de ida y vuelta correspondientes a las asignaciones de combustibles para vehículo automóvil santana utilizado para gestiones administrativas en el microcentro de la ciudad. Se anexa planillas.

### b) Ordenes de trabajos incompletas

Se considera pertinente y oportuna la observación y a partir de la fecha se adoptaran las medidas correctivas en cada orden de trabajo a ser emitida.

## EVALUACIÓN DEL DESCARGO

- a) Referente a la planilla de distribución de Combustibles incompletas, el Equipo de Auditoria ha verificado dichas planillas durante la Etapa de Ejecución de los trabajos y las mismas se encontraban incompletas en cuanto a los destinos y el kilometraje de ida y vuelta, por lo que las planillas anexadas en el Expediente del Descargo no pueden ser consideradas y esta auditoria se ratifica en la observación.
- b) Considerando el descargo presentado por el Consejo referente a las Órdenes de trabajos incompletas, la misma considera pertinente y oportuna dicha observación. Al respecto la Resolución CGR Nº 119 "Por la que se dispone el modelo de Orden de Trabajo de todos los automotores del Sector Público sin excepción, y de la correspondiente autorización para la conducción de los mismos" Art. 2º Los Talonarios de Ordenes de Trabajo, deben estar confeccionados en triplicado y deben contener...d ... Km. de Salida – Km. al Regreso; km. de recorrido estimado – km real recorrido; Consumo estimado x 100km.= Lts.; detalle de los trabajos a realizar ... por tanto, esta auditoria se ratifica en la observación.

## CONCLUSIÓN

El Consejo de la Magistratura posee Planilla de Distribución de Combustibles y Ordenes de Trabajo incompletas; no ajustándose a lo establecido en la Resolución CGR Nº 119 Art. 2 inciso d).

## RECOMENDACIÓN

El Consejo de la Magistratura en lo sucesivo, deberá llenar la Planilla de Distribución de Combustibles y las Órdenes de Trabajo emitidas.

## OBSERVACIÓN Nº 20

### Diferencia en la utilización de combustible

Conforme al análisis realizado a la Planilla de Distribución de Combustibles, teniendo en cuenta los kilómetros que se exponen en la planilla, se visualizaron diferencias referentes a la utilización del combustible por G. 11.822.913 (Guaraníes once millones ochocientos veintidós mil novecientos trece), dichas diferencias se exponen en el siguiente cuadro:



Planilla Comparativa del Uso de Combustibles								
TIPO DE VEHICULO	Tipo de Combustible	Precio por Litro	Cantidad de litros utilizados c/100Km	Importe G. x 100km.	Total Km. Recorrido según Institución	Importe G. por total recorrido s/ institución (A)	Importe G. por total recorrido o s/ auditoria (B)	Diferencia (A) - (B)
Kia Sorento	Diesel	4250	14	59.500	517	5.300.000	307.615	4.992.385
Kia Sportage	Diesel	4250	12	51.000	531	5.250.000	270.810	4.979.190
Santana	Nafta	4170	13	54.210	182	1.950.000	98.662	1.851.338
<b>Total</b>								<b>11.822.913</b>

### DESCARGO

Cabe aclarar que en el momento de entregar un cupo para combustible por un determinado valor, se registra en la planilla el monto del cupo y el km. a ser recorrido durante esa misión, para el efecto se expide una orden de servicio y para el resto de las misiones a ser cumplidas, hasta utilizar la totalidad del combustible cargado, no se expiden más ninguna orden de servicio. A partir de la fecha se ha aplicado las medidas correctivas para que por cada misión encomendada para la utilización del vehículo, sean expedidas las órdenes de servicios, para que el registro del kilometraje recorrido y la cantidad de combustible utilizado y registrada en las órdenes de servicios, coincidan con la planilla respectiva.

### EVALUACIÓN DEL DESCARGO

Conforme al descargo presentado por el Consejo de la Magistratura, el mismo acepta la diferencias encontradas referentes a la utilización del combustible, por lo cual esta auditoria se ratifica en la observación.

Al respecto el Decreto N° 8127 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 De administración Financiera del Estado y el funcionamiento del Sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF" Art. 92° Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas: La rendición de cuentas estará constituida por los documentos originales que respaldan las operaciones realizadas y que servirán de base para el registro contable y la ejecución presupuestaria; asimismo la **NTCI - N° 13-02 DOCUMENTO DE RESPALDO**: Todo desembolso por gasto requerirá de los soportes respectivos, los que deberán reunir la información necesaria, a fin de permitir su registro correcto y comprobación posterior. Los documentos de soporte o justificativos del gasto deberán ser revisados antes del gasto y archivados en orden cronológico y/o numérico, para facilitar su comprobación y obtener información actualizada que, sujeta a los programas establecidos, cumpla con los objetivos institucionales.

### CONCLUSIÓN



Se visualiza una diferencia por G. 11.822.913 (Guaraníes once millones ochocientos veintidós mil novecientos trece) proveniente del análisis realizado a la Planilla de Distribución de Combustibles comparados con los documentos de consumo de combustible por vehículo por cada 100 (cien) kilómetros, no ajustándose a lo establecido en la *Ley N° 1535/99 Art. 92°* y las *NTCI – N° 13-02 Documentos de respaldo*

### **RECOMENDACIÓN**

El Consejo de la Magistratura, en lo sucesivo deberá justificar y documentar todo lo referente a la utilización del Objeto del Gasto Combustibles.

Asimismo se recomienda al Consejo de la Magistratura la Instrucción de Sumario Administrativo a los funcionarios intervinientes en los procedimientos observados, a fin de determinar la responsabilidad administrativa pertinente y en su caso, la aplicación de la sanción administrativa, todo ello producto de la comprobación del hecho observado, si correspondiere; remitiendo los resultados en el término de 90 días.

Además, la citada Institución deberá impulsar los trámites de rigor, si a consecuencia de la investigación efectuada surgieren indicios de responsabilidad civil y penal, en su caso, de los funcionarios intervinientes en el proceso observado, si correspondiere, así como también, contra aquellos que han dejado de ser funcionarios de la Institución auditada.



## CAPÍTULO V

### SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

Por memorándum CGR N° 9 de fecha 11 de mayo de 2010, la auditoría realiza la consulta correspondiente con referencia al cumplimiento de las recomendaciones de auditorías anteriores realizadas por la CGR.

Al respecto la Institución por nota D.A. N° 83/2010 contesta lo siguiente: *con relación a las medidas aplicadas por el consejo de la Magistratura relacionadas al seguimiento de las recomendaciones de auditorías anteriores realizadas por la Contraloría general de la República, cumpla en informarles que en forma inmediata se implementaron medidas tendientes a dar cumplimiento a las recomendaciones dadas, implementando la utilización de todos los formularios y documentaciones consideradas necesarias por la Contraloría para que exista un mejor control, acerca de la utilización de los recursos asignados a la Institución. A manera de ejemplificar algunas de las medidas adoptadas por el Consejo, para dar cumplimiento a los requerimientos, se está llevando adelante un llamado para la contratación de profesionales quienes tendrán a sus cargos la elaboración de un Código de Ética y de un Manual de Organización y Funciones que serán financiados a través del B.I.D.*

#### EVALUACIÓN DEL DESCARGO

Teniendo en cuenta la nota presentada por la Institución esta auditoría constató que no han cumplido con las recomendaciones realizadas, entre las cuales se encuentran las referentes al personal ; al respecto durante la auditoría se han detectado las mismas falencias que fueron observadas en su oportunidad y no se han tomado las medidas respectivas.

#### RECOMENDACIÓN

Los responsables deberán cumplir con las recomendaciones realizadas por la Contraloría General de la República.



## CAPÍTULO VI CONCLUSIONES

Del análisis efectuado a los documentos presentados por el Consejo de la Magistratura, de los cuales son responsables los funcionarios que lo ejecutaron y formalizaron se concluye lo siguiente:

1. Las Obligaciones pendientes de pago año 2008 fueron canceladas con el presupuesto del ejercicio fiscal 2009 por G. 42.183.070 (Guaraníes cuarenta y dos millones ciento ochenta y tres mil setenta), no ajustándose a lo dispuesto en la ley 1535 de "Administración Financiera del Estado" *Artículo 6 Principios Presupuestarios: inc. d) y c).*
2. No se visualiza la registración de la cuenta Existencias - código contable 2.1.6 – compuesta por bienes de cambio y bienes de consumo del ejercicio auditado, en el Activo Corriente del Balance General al 31 de diciembre de 2009, no ajustándose a lo dispuesto en *la ley 1535/99 De Administración Financiera del Estado artículo 56* y la resolución M. H. N° 392/2009 anexo 1 ítem 7 **INCORPORACIÓN DE LOS BIENES DE CONSUMO Y DE CAMBIO.**
3. Se constata en la cuenta con Código Contable 2.1.8.06 - Anticipos Varios (Anticipo a proveedores) expuesta en el Activo Corriente del Balance General, un saldo no actualizado al cierre del ejercicio fiscal 2009 por G. 336.000.000 (Guaraníes trescientos treinta y seis millones) proveniente de operaciones canceladas en el año 2007, no ajustándose al Decreto N° 8127/00 "Por el cual se establecen las disposiciones legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 "De Administración Financiera del Estado", y el Funcionamiento del Sistema Integrado de administración Financiera – SIAP" en su Artículo 92 "Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas".
4. Analizado los documentos que respaldan la cuenta Estudios y Proyecto de Inversión expuesta al 31/12/09 en el Balance General por G. 182.000.000 (Guaraníes ciento ochenta y dos millones), se constata que los mismos pertenecen a operaciones canceladas en el ejercicio fiscal 2006, no ajustándose a lo dispuesto en la *Ley, 1535/99 de Administración Financiera del Estado Artículo 56 inc.b) y c).*
5. De la comparación realizada entre Formulario 7.1 (Revalúo y Depreciaciones) Valor Neto Contable por G. 1.371.026.710 (Guaraníes mil trescientos setenta y un millones veintiséis mil setecientos diez) y la cuenta Activo de Uso Institucional expuesta en el Balance General al 31/12/09 por G. 1.369.836.430 (Guaraníes mil trescientos sesenta y nueve millones ochocientos treinta y seis mil cuatrocientos treinta) surge una diferencia de G. 1.190.280 (Guaraníes un millón ciento noventa mil doscientos ochenta), no ajustándose a lo dispuesto por la ley 1535 "De Administración Financiera del Estado" Artículo 56 inc. d).
6. Analizada la cuenta Depreciaciones Acumuladas expuesta en el Balance General al 31/12/09 por G. 1.750.643.187 (Guaraníes mil setecientos cincuenta millones seiscientos cuarenta y tres mil ciento ochenta y siete) comparada con el monto detallado en el Formulario F.C. 7.1 por G.1.742.138.913 (Guaraníes mil setecientos cuarenta y dos



- millones ciento treinta y ocho mil novecientos trece) resulta una diferencia de G. 8.504.274 (Guaraníes ocho millones quinientos cuatro mil doscientos setenta y cuatro).
7. En el Formulario F.C. N° 3 de bienes patrimoniales no se encuentran incorporados la totalidad de los vehículos del Consejo de la Magistratura, en dicha planilla figura un total de 4 (cuatro) Equipos de Transporte, sin embargo según planilla de distribución de combustible fueron visualizados un total de 6 (seis) vehículos, no ajustándose a lo dispuesto en la Ley 1535/99 “de Administración Financiera del Estado” Artículo 56 inc. d) *mantener actualizado el inventario de los bienes que conforman su patrimonio, así como la documentación que acredite el dominio de los mismos conforme con la ley y la reglamentación respectiva.*
  8. Se observan diferencias entre las Planillas de Rendición de Ingresos presentados por cajeros de la Escuela Judicial y las Notas de Depósito Fiscal, por G.94.020.000 (Guaraníes noventa y cuatro millones veinte mil). Por lo cual no se dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1535/99 “de Administración Financiera del Estado” Artículo 57, inciso b) y c) y Art. 60 Control Interno.
  9. Los recibos de dinero presentados por la Escuela Judicial, se encuentran con enmiendas, tachaduras, sin fechas y sin firmas del cobrador, lo que evidencia la vulnerabilidad de estos documentos y la falta de control a los procedimientos, no ajustándose a lo dispuesto en la Ley 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” en su Artículo 60, y el Decreto N° 8127/00 “Por el cual se establecen las disposiciones legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”, y el Funcionamiento del Sistema Integrado de administración Financiera – SIAF” en su Artículo 92 y la Resolución No. 1/2005 del Consejo de la Magistratura “Por la que se dispone la aplicación del Manual de las obligaciones de los funcionarios” Cajeros: en el punto 3 y en el punto 6. Además no se ajustan al Decreto N° 11.561/91 “Por el cual se establecen Normas referente a la expedición de los instrumentos de percepción de Rentas Públicas y de Comprobantes de Ingresos” en su Artículo 1° inciso e).
  10. Se constata una diferencia de G. 126.492.475 (Guaraníes ciento veintiséis millones cuatrocientos noventa y dos mil cuatrocientos setenta y cinco) entre las Transferencias realizadas en concepto de Ingresos del Banco Nacional de Fomento Cuenta Corriente N° 819736/3 al Banco Central de Paraguay N° 201 y las Boletas de Depósito correspondientes a los meses de febrero a diciembre de 2009, no ajustándose a lo establecido en el Decreto N° 8127/00 “Por el cual se establecen las disposiciones legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”, y el Funcionamiento del Sistema Integrado de administración Financiera – SIAF” en su Artículo 92.
  11. Se constatan que algunos Recibos de Dinero en concepto de Aranceles Educativos correspondientes al ejercicio fiscal 2009 son respaldados con Boletas de Depósito BNF de la Cta. No. 819736/3 del Ejercicio Fiscal 2008 por G. 10.820.000 (Guaraníes diez millones ochocientos veinte mil), no ajustándose a lo dispuesto en la Ley 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” en su Artículo 57 *Fundamentos Técnicos*, en su inciso c) y Artículo 60.
  12. Se presentaron fotocopias simples de Boletas de depósito por G. 1.200.000 (Guaraníes un millón doscientos mil) sin respaldo documental, no ajustándose a lo dispuesto en la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”, en su Artículo 56, inciso c) y Artículo 60. Asimismo con el Decreto N° 8127/00 “Por el cual se establecen las disposiciones legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 “De



*Administración Financiera del Estado”, y el Funcionamiento del Sistema Integrado de administración Financiera – SIAF” en su Artículo 92º. Además no se ajusta a la NTCI – 02-02 DOCUMENTACION DE RESPALDO y NTCI 02.03 ARCHIVO DE DOCUMENTACION DE RESPALDO.*

13. En los legajos de rendición de cuentas, correspondiente a Ingresos en concepto de Aranceles de la Escuela Judicial, se visualiza que algunos recibos de Dinero no son utilizados en orden correlativo, no ajustándose a lo dispuesto en la Ley 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” en su Artículo 60.
14. De la verificación realizada a los Legajos de Rendición de Cuentas, se constató que las Notas de Depósito Fiscal del B.C.P. N° 201 se encuentran incompletos, no ajustándose a lo dispuesto en la Ley 1535/99 “ De Administración Financiera del Estado” Artículo 56 inc. b) y el Art. 60 control interno.
15. En los legajos de rendición de cuentas, correspondiente a Ingresos en concepto de Aranceles de la Escuela Judicial, se visualiza que algunos recibos de Dinero no son utilizados en orden correlativo, no ajustándose a lo dispuesto en la Ley 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” en su Artículo 60.
16. Se presentaron Boletas de Depósito que en los legajos de rendición de cuentas no contaban con los recibos de dinero respectivos por G. 810.000 (Guaraníes ochocientos diez mil), no ajustándose a lo dispuesto en la Ley 1535/99 “De Administración Financiera del Estado” Artículo 60.
17. No coincide el monto depositado en el Banco Nacional de Fomento con los recibos presentados como respaldo a la operación por G. 650.000 (Guaraníes seiscientos cincuenta mil) no ajustándose a la Ley 1535/99 “de Administración Financiera del Estado Artículo 35º inciso a) , Artículo 36. y el Artículo 56, inciso c) ;
18. Se comprueban diferencias entre la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y los Recibos de Dinero en concepto de Aranceles Educativos, surgiendo una diferencia documental de G.113.603.475 (Guaraníes ciento trece millones seiscientos tres mil cuatrocientos setenta y cinco), no ajustándose a lo dispuesto en la Ley 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”, Artículo 57 *Fundamentos Técnicos* , inciso ...c). . y con el Decreto N° 8127/00 “*Por el cual se establecen las disposiciones legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”, y el Funcionamiento del Sistema Integrado de administración Financiera – SIAF”* en su Artículo 92.
19. Se constata una diferencia entre la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y los Depósitos realizados en concepto de Aranceles Educativos por G. 120.872.475 (Guaraníes ciento veinte millones ochocientos setenta y dos mil cuatrocientos setenta y cinco) correspondientes al ejercicio fiscal 2009, no ajustándose a lo dispuesto en la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”, en su el Artículo 57 *Fundamentos Técnicos* establece que, *Para el registro y control de las operaciones económico-financieras se aplicarán los siguientes criterios contables ... inciso c)*, además el Decreto N° 8127/00 “*Por el cual se establecen las disposiciones legales y Administrativas que reglamentan la implementación de la Ley N° 1535/99 “De Administración Financiera del Estado”, y el Funcionamiento del Sistema Integrado de administración Financiera – SIAF”* establece en el



Artículo 92 “Soportes Documentarios para el Examen de Cuentas”, incurriendo en infracciones previstas en el Artículo 83° inc. e).

20. De la comparación realizada entre los Depósitos realizados en la Cuenta Corriente Banco Nacional de Fomento N° 819736/3; la Cuenta Corriente Banco Central del Paraguay N° 201 por G. 1.408.430.000 (Guaraníes mil cuatrocientos ocho millones cuatrocientos treinta mil) y los Recibos de Dinero en concepto de Aranceles Educativos por G. 1.415.699.000 (Guaraníes mil cuatrocientos quince millones seiscientos noventa y nueve mil) surge una diferencia de G. 7.269.000 (Guaraníes siete millones doscientos sesenta y nueve mil) correspondientes al ejercicio fiscal 2009, no ajustándose a lo dispuesto en la Ley 1535/99 artículo 56 inc c) y 57 inc.c).
21. Existen funcionarios permanentes y contratados que no cuentan con tarjeta de marcación de asistencia, y otros que no figuran en la Planilla de Personal, no ajustándose a lo dispuesto en la Ley N° 1626/2000 “De la Función Pública” Art. 57° ; las NTCI- N° 03-05 ASISTENCIA Y NTCI - N° 13-02 DOCUMENTO DE RESPALDO.
22. Se constata en el Legajo de Rendición de Cuentas correspondiente al Objeto del Gasto 112 – Dietas y la Actas presentadas, relacionadas a las sesiones realizadas por el Consejo de la Magistratura, que el mismo no se reúne por lo menos una vez por semana en sesiones ordinarias, tal como lo establece la normativa relacionada, no ajustándose a lo establecido en el Reglamento del Consejo de la Magistratura artículo 2°.
23. El Consejo de la Magistratura adquirió una Camioneta, la cual no cumple con las especificaciones técnicas establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones, no ajustándose a lo dispuesto en el artículo 30 inciso b) y el artículo 63 punto 1 de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas.
24. El Consejo de la Magistratura posee Planilla de Distribución de Combustibles y Órdenes de Trabajo incompletas; no ajustándose a lo establecido en la Resolución CGR N° 119 Art. 2 inciso d).
25. El Consejo de la Magistratura no justificó las diferencias encontradas en la planilla de distribución referentes a la utilización del combustible por G. 11.822.913 (Guaraníes once millones ochocientos veintidós mil novecientos trece), no ajustándose a lo establecido en la Ley N° 1535/99 Art. 92° y las NTCI – N° 13-02 Documentos de respaldo.

### **Conclusión General sobre la Estructura de Control Interno**

Luego de la evaluación del Control Interno apoyado en el manejo y verificación del Cuestionario por Componentes del Sistema de Control Interno adoptado por la Contraloría General de la República, sobre la base en los componentes Ambiente de Control, Valoración del Riesgo, Actividades de Control, Monitoreo e Información y Comunicación, expuestos en el Modelo de Estructura Conceptual Integrada del *Committee of Sponsoring Organizations of Treadway Commission- COSO.*, arroja una puntuación final de Ejecución **de 2,15 (Riesgo Alto)**, teniendo en cuenta que los mecanismos utilizados para los procesos no se realizan en forma oportuna, ordenada y clara



## CAPÍTULO VII RECOMENDACIONES

Conforme a las observaciones efectuadas, los responsables del Consejo de la Magistratura deberán:

1. Realizar los trámites correspondientes a efectos de actualizar los saldos expuestos en el Balance General.
2. Realizar todos los registros contables y presupuestarios de acuerdo a las operaciones que realiza.
3. Mantener actualizado el inventario de los bienes que conforman su patrimonio.
4. Los responsables de la Institución deberán mantener actualizado y verificar la carga de datos, a fin de que los saldos expuestos en los registros contables sean certeros.
5. Tomar las medidas necesarias para la unificación de las Planillas de Pagos de Rendición de Cuentas de los Cajeros que coincidan con los recibos y depósitos realizados en la Cta. No. 201 del BCP, de la Escuela Judicial para su mejor comprensión.
6. Realizar los controles previos a los documentos de manera que contengan todos los requisitos mínimos exigidos para la presentación de los mismos, a fin de que cualquier error u omisión sea detectado y corregido oportunamente y que estos reflejen la veracidad de los mismos.
7. Efectuar los controles necesarios, a fin de que los registros contables realizados cuenten con los documentos respaldatorios en cada caso exigidos por la Ley, y reflejen la veracidad de los mismos.
8. Implementar los mecanismos de control, de modo que la Institución exija a los alumnos a presentar los documentos en tiempo y forma, a fin de subsanar los retrasos y en algunos casos la no presentación de los mismos.
9. Realizar los controles necesarios a fin de que los documentos que se adjuntan al legajo de rendición de cuentas, respalden las operaciones realizadas.
10. Establecer mecanismos efectivos para la impresión de talonarios de recibo de dinero destinados a cada escuela judicial, especificando en los mismos las filiales donde corresponda y enumerados únicamente para dicha circunscripción.
11. Completar las notas de depósito en los campos habilitados para el efecto.
12. Realizar un control exhaustivo, a fin de precaver problemas posteriores para la Institución con relación a la devolución del dinero. Además deberán efectuar controles previos a la presentación de los documentos de los Legajos de Rendición de cuentas, de modo que contengan todas las documentaciones de respaldo exigidas, como lo establece la disposición legal vigente.
13. Realizar los controles a los documentos que respaldan la Rendición de Cuentas de los Ingresos, de manera que contengan datos correctos y estén debidamente documentados, a fin de exponer una información veraz y eficiente de las operaciones.
14. Implementar procedimientos administrativos efectivos, para regularizar los registros estableciendo mecanismos de manera, a exponer la situación real en sus estados contables.



15. Implementar procedimientos administrativos efectivos a fin de registrar todas las operaciones o transacciones, para que reflejen la verdadera situación financiera de la Institución y que las operaciones efectuadas cuenten con los documentos de respaldo.
16. Contar con toda la documentación referente a la rendición de cuentas; además de realizar los controles previos a la presentación de los documentos.
17. Ejercer un control con relación a la Asistencia de los funcionarios, y los mismos deberán figurar en la Planilla de Personal.
18. Realizar la adjudicación conforme a las especificaciones técnicas descritas en el pliego de Bases y Condiciones.
19. Llenar la planilla de distribución de combustible y las órdenes de trabajo emitidas.
20. Justificar y documentar todo lo referente a la utilización del Objeto del Gasto Combustible.

Con relación a las observaciones números 9,10,11,13,14,15 y 20 la Contraloría General de la República, conforme a "Dictamen de verificación de Informe Final" D.G.A.J N° 274 de fecha 6 de agosto de 2010, sugiere la instrucción de Sumario Administrativo a los funcionarios intervinientes en los procedimientos observados, a fin de determinar la responsabilidad administrativa pertinente y en su caso, la aplicación de la sanción administrativa, todo ello producto de la comprobación del hecho observado, si correspondiere, remitiendo los resultados en el término de 90 días hábiles. Asimismo, se recomienda al Consejo de la Magistratura impulsar los trámites de rigor, si a consecuencia de la investigación efectuada surgieren indicios de responsabilidad civil y penal, en su caso, de los funcionarios intervinientes en el proceso observado, si correspondiere, así como también, contra aquellos que han dejado de ser funcionarios de la citada Institución.

#### PLAN DE MEJORAMIENTO

Con relación a las observaciones señaladas por el Equipo de Auditores, las autoridades del Consejo de la Magistratura deberán diseñar, aprobar e implementar un plan de mejoramiento que contenga las acciones concretas a ser implementadas, el cronograma correspondiente y los responsables de su desarrollo y que permita solucionar las deficiencias apuntadas en el informe. Este plan deberá ser presentado a la Contraloría General de la República, dentro del plazo de 30 (treinta) días, a partir de la recepción del presente informe.

El modelo del Plan de Mejoramiento se anexa al presente informe y se encuentra disponible en la página web de la institución [www.contraloria.gov.py](http://www.contraloria.gov.py).

Es nuestro informe.

Asunción, 23 de agosto de 2010.

**Sr. Carlos Benítez**  
Auditor

**Lic. Marta López**  
Auditora

**C.P. Ivonne Vallejos**  
Auditora

**Lic. Mirian Ruiz de Coronel**  
Jefa de Equipo

**C.P. Fabio Báez**  
Supervisor

**Lic. Víctor Mechetti**  
Dirección General de Control de la



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

*Nuestra Misión: Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las Instituciones en beneficio de la ciudadanía*

---



Administración Central

---

*Nuestra Visión: Institución de control que promueve el uso responsable del patrimonio público, reconocida en la sociedad por la calidad de sus servicios y productos*

Página 63 de 63-



**RESUMEN EJECUTIVO**  
**AUDITORIA FINANCIERA y PRESUPUESTARIA**  
**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**  
**Resol. CGR Nº 216/2010 - EJERCICIO FISCAL 2009**

**1. ANTECEDENTES**

Por Resolución CGR Nº 216 de fecha 11 de marzo de 2010 "Por la cual se dispone la realización de una Auditoría Financiera y Presupuestaria al Consejo de la Magistratura correspondiente al Ejercicio Fiscal 2009, sin perjuicio de su ampliación conforme al desarrollo del trabajo."

**2. ALCANCE DEL EXAMEN**

El Examen Especial consistió en la revisión analítica de la Rendición de Cuentas de la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y Egresos correspondientes al Ejercicio Fiscal 2009. El control incluyó asimismo, el examen sobre la base de comprobaciones selectivas de las evidencias y documentos que soportan la gestión presupuestaria del Ejercicio Fiscal 2009 del Organismo auditado y la verificación del cumplimiento de las disposiciones legales que rigen la Administración Financiera del Estado Paraguayo, la Ley del Presupuesto General de la Nación (PGN) y sus respectivas reglamentaciones.

**3. PRINCIPALES HALLAZGOS**

Del análisis efectuado a los documentos proveídos por el Consejo de la Magistratura de los cuales son responsables los funcionarios que lo ejecutaron y formalizaron, se concluye lo siguiente:

1. Se constata en la cuenta con Código Contable 2.1.8.06 - Anticipos Varios (anticipo a proveedores) expuesta en el Activo Corriente del Balance General, un saldo no actualizado al cierre del ejercicio fiscal 2009 por G. 336.000.000 (Guaraníes trescientos treinta y seis millones) proveniente de operaciones canceladas en el año 2007.
2. Analizado los documentos que respaldan la cuenta Estudios y Proyecto de Inversión expuesta al 31/12/09 en el Balance General por G. 182.000.000 (Guaraníes ciento ochenta y dos millones), se constata que los mismos pertenecen a operaciones canceladas en ejercicio del años 2006.
3. De la comparación realizada entre Formulario 7.1 (Revaluó y Depreciaciones) Valor Neto Contable por G. 1.371.026.710 (Guaraníes mil trescientos setenta y un millones veintiséis mil setecientos diez) y la cuenta Activo de Uso Institucional expuesta en el Balance General al 31/12/09 por G. 1.369.836.430 (Guaraníes mil trescientos sesenta y nueve millones ochocientos treinta y seis mil cuatrocientos treinta) surge una diferencia de G. 1.190.280 (Guaraníes un millón ciento noventa mil doscientos ochenta).
4. Analizada la cuenta Depreciaciones Acumuladas expuesta en el Balance General al 31/12/09 por G. 1.750.643.187 (Guaraníes mil setecientos cincuenta millones seiscientos cuarenta y tres mil ciento ochenta y siete) comparada como el monto detallado en el Formulario F.C. 7.1 por G.1.742.138.913 (Guaraníes mil setecientos



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



*Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía."*

cuarenta y dos millones ciento treinta y ocho mil novecientos trece) resulta una diferencia de G. 8.504.274 (Guaraníes ocho millones quinientos cuatro mil doscientos setenta y cuatro).

5. Se constatan diferencias entre las Planillas de Rendición de Ingresos presentados por cajeros de la Escuela Judicial y las Notas de Depósito, por G. 94.020.000 (Guaraníes noventa y cuatro millones veinte mil) correspondientes a la Cuenta N° 201 del Banco Central de Paraguay.
6. Se constata una diferencia de G. 126.492.475 (Guaraníes ciento veintiséis millones cuatrocientos noventa y dos mil cuatrocientos setenta y cinco) entre las Transferencias realizadas en concepto de Ingresos del Banco Nacional de Fomento Cuenta Corriente N° 819736/3 al Banco Central de Paraguay N° 201 y las Boletas de Depósito correspondientes a los meses de febrero a diciembre de 2009.
7. Se constatan que algunos Recibos de Dinero en concepto de Aranceles Educativos correspondientes al ejercicio fiscal 2009 son respaldados con Boletas de Depósito BNF de la Cta. No. 819736/3 del Ejercicio Fiscal 2008 por G. 10.820.000 (Guaraníes diez millones ochocientos veinte mil).
8. Se comprueban diferencias entre la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y los Recibos de Dinero en concepto de Aranceles Educativos por G.113.603.475 (Guaraníes ciento trece millones seiscientos tres mil cuatrocientos setenta y cinco).
9. Se constata una diferencia entre la Ejecución Presupuestaria de Ingresos y los Depósitos realizados en concepto de Aranceles Educativos por G. 120.872.475 (Guaraníes ciento veinte millones ochocientos setenta y dos mil cuatrocientos setenta y cinco) correspondientes al ejercicio fiscal 2009.
10. De la comparación realizada entre los Depósitos realizados en la Cuenta Corriente Banco Nacional de Fomento N° 819736/3; la Cuenta Corriente Banco Central del Paraguay N° 201 por G. 1.408.430.000 (Guaraníes mil cuatrocientos ocho millones cuatrocientos treinta mil) y los Recibos de Dinero en concepto de Aranceles Educativos por G. 1.415.699.000 (Guaraníes mil cuatrocientos quince millones seiscientos noventa y nueve mil) surge una diferencia de G. 7.269.000 (Guaraníes siete millones doscientos sesenta y nueve mil) correspondientes al ejercicio fiscal 2009.
11. Se visualiza una diferencia por G. 11.822.913 (Guaraníes once millones ochocientos veintidós mil novecientos trece) proveniente del análisis realizado a la Planilla de Distribución de Combustibles comparados con los documentos de consumo de combustible por vehículo por cada 100 (cien) kilómetros.
12. De la verificación realizada, a los legajos de rendición de cuentas, correspondiente a Ingresos en concepto de Aranceles (matrícula, cuotas, inscripción, derecho a examen, constancia y multas) de la Escuela Judicial, se visualiza deficiencias en el control interno como: Recibos de Dinero no son utilizados en orden correlativo, recibos no visualizados en los legajos citados etc, de Enero a Diciembre del 2009.



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



*Misión: "Ejercer el control gubernamental propiciando la mejora continua de las instituciones en beneficio de la ciudadanía."*

El presente informe completo se encuentra en el sitio web de la Institución;  
[www.contraloria.gov.py](http://www.contraloria.gov.py).

Es nuestro informe.

Asunción, 23 de agosto de 2010.

**Lic. Mirian Ruiz de Coronel**  
Jefa de equipo

**C.P. Fabio Báez**  
Supervisor  
Director de Área

**Lic. Víctor Mechetti**  
Director General  
De Control de la Administración Central